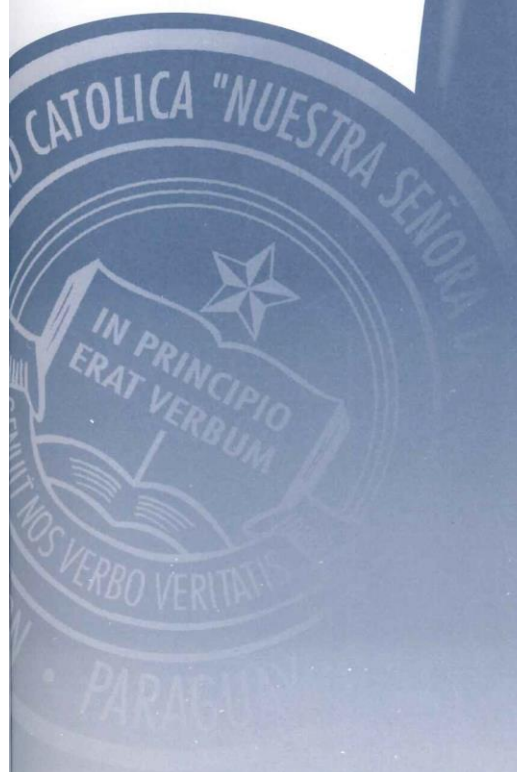


Universidad
Católica
"Nuestra Señora de la Asunción"



REGLAMENTOS

ÍNDICE GENERAL

REGLAMENTO DE UNIDADES ACADÉMICAS

	Págs.
CAPÍTULO I	
Concepto	69
FACULTADES	69
CAPÍTULO II	
II-DEPARTAMENTOS	69
Director de Departamento	70
Comité de Departamento	71
CAPÍTULO III	
III-CARRERAS	72
Director de Carrera	72
Comité de Carrera	74
CAPÍTULO IV	
IV-POSGRADOS	75
Director de Posgrado	75
Comité de Posgrado	77
CAPÍTULO V	
V-SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS	78
CAPÍTULO VI	
VI-CURRÍCULOS Y PLANES DE ESTUDIO	79
Categorización de Asignaturas	80
Prerrequisitos y Correquisitos	81
Componentes de los Planes de Estudio de los Programas de Grado	81
Flexibilidad Curricular en los Programas de Posgrado	82
Orientación Académica	83
Promoción Académica	83
CAPÍTULO VII	
VII-RELACIONES ENTRE ESTUDIOS DE GRADO Y ESTUDIOS DE POSGRADO	83
CAPÍTULO VIII	
VIII-SISTEMA DE ADMISIÓN	85
El Curso de Admisión	86
Órganos de Gestión:	86
Dirección	86
Secretaría General	87
Equipo Técnico	87
Estudiantes	87
Los Estudios	87
Evaluación	88
Comisión de Admisión	88
REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE	
PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES	
Objeto	91
Alcance de la Normativa	91
Ámbito de Vigencia	91
Indicaciones y Finalidades Fundamentales	91
Cuestiones Fundamentales	92
Integración al Contrato de Trabajo	92
Fundamento de la Carrera Docente	92



CAPÍTULO I	
I - DE LOS DOCENTES	
De la Actividad Docente	92
Funciones Administrativas del Docente	92
CAPÍTULO II	
II - DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN, DESIGNACIÓN O NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES	
DEL CONTRATO DE TRABAJO	93
DEL PERFIL DEL DOCENTE	93
Criterios Académicos	94
Formación Didáctica	94
FORMAS DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES NO PERMANENTES	94
CAPÍTULO III	
III - DEL ESCALAFÓN DOCENTE	
Definición y Alcances	95
Pautas Esenciales	95
Aplicación del Escalafón en las Unidades Académicas	95
CAPÍTULO IV	
IV - LAS CATEGORÍAS DOCENTES	
Clasificación	95
SECCIÓN I - De los Profesores Permanentes	
Acceso al Profesorado Permanente	95
Escalafón de Profesores Permanentes	95
De los Profesores Asistentes	95
Permanencia y Ascenso	96
De los Profesores Adjuntos	96
Permanencia y Ascenso	96
De los Profesores Titulares	96
Permanencia y Confirmación	97
Dirección de la Cátedra	97
SECCIÓN II. Del llamado a Concurso	
Convocatorias	97
Atribuciones de la Vicerrectoría Académica	97
Procedimiento del llamado a Concurso	97
SECCIÓN III. De los Profesores No Permanentes	
Categorías de la Docencia No Permanente	99
CAPÍTULO V	
V - DE LA REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES	
Modalidad de la Remuneración	100
Limitaciones de la Remuneración	100
Escala de Remuneración	100
Sustentabilidad Económica y Financiera de la Universidad	100
Participación en Réditos Económicos	100
Prohibición de Retribución	100
Jubilación en Condiciones Dignas para el Docente	100
CAPÍTULO VI	
VI - DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE	
Propósitos de la Evaluación	101
Criterios Principales a ser Evaluados	101
Reglamentación de la Evaluación	101
Conformación de la Comisión Académica de Evaluación	101
Periodos y Modalidades de Evaluación	102

ESTATUTO Y REGLAMENTOS

Sistema de Calificación	102
Comunicación de los Resultados y Recursos	102
Incorporación de los Resultados al Legajo	102
Resultado Negativo en la Evaluación	102

CAPÍTULO VII

VII - DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Del Claustro Plenario de Docentes	102
Del Claustro Ordinario de Docentes	103
Naturaleza y Función de los Claustros	103
Atribución Excepcional de los Claustros	103
Obligatoriedad de Asistencia a los Claustros	103

CAPÍTULO VIII

VIII - DE LAS FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

De las Funciones de los Docentes	103
Funciones de los Docentes Permanentes	103
Obligaciones de los Docentes	104
De los Derechos de los Docentes	105

CAPÍTULO IX

IX - DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA

Sentido y Alcance de la Libertad de Cátedra	106
---	-----

CAPÍTULO X

X - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Finalidad del Régimen Disciplinario	106
Aplicabilidad de la Legislación Laboral	106
Responsabilidad por los Actos	106
Caracteres Generales del Proceso Disciplinario	106
Autonomía de las Acciones Disciplinarias	106
Respeto al Debido Proceso y Reglamentación del Sumario Administrativo	106
Criterios para Determinar la Aplicación de las Sanciones	107
Circunstancias Atenuantes	107
De las Faltas en Especial	107
De las Sanciones	108

CAPÍTULO XI

XI - LA FORMACIÓN PERMANENTE

Plan de Formación Permanente	108
De los Fines de la Formación o Capacitación	108
Alcance del Plan de Formación	108
Dimensiones del Plan de Formación	109
Atribuciones de la Vicerrectoría Académica	109
Meta Primordial para Docentes	109

CAPÍTULO XII

XII - DEL REGISTRO ACADÉMICO Y LABORAL DEL DOCENTE

Fines del Registro	109
Suministro de la Información	109
Formación del Legajo Académico	109

CAPÍTULO XIII

XIII - PREMIACIONES Y DISTINCIONES

Homenaje de Jubilación	110
Distinción para Docentes Sobresalientes	110

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	110
--------------------------------------	-----

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I	
I - DISPOSICIONES GENERALES	113
Derechos del Estudiante	113
Deberes del Estudiante	114
CAPÍTULO II	
II-INGRESO A LA UNIVERSIDAD	115
CAPÍTULO III	
III - MATRÍCULA	115
Escolaridad	115
Períodos Académicos	116
Prácticas Estudiantiles	116
CAPÍTULO IV	
IV - EVALUACIONES ACADÉMICAS	116
Evaluación Supletoria	117
Homologación de Asignaturas	117
Calificaciones	117
Revisión de Calificaciones	117
Promedios	118
CAPÍTULO V	
V - GRADOS	118
Preparatorios y Trabajos de Grado	119
Acto de Graduación	119
CAPÍTULO VI	
VI - FALTAS, SANCIONES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS	120
Faltas Disciplinarias	120
Sanciones Disciplinarias	122
Procesos Disciplinarios	122
REGLAMENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO I	
I - DISPOSICIONES GENERALES	125
Perfil del Empleado Administrativo	125
Derechos del Empleado Administrativo	126
Deberes del Empleado Administrativo	126
CAPÍTULO II	
II - VINCULACIÓN Y PERMANENCIA	127
Vinculación	127
Permisos y Licencias	128
Promoción y Traslado	129
Desvinculación	129
CAPÍTULO III	
III - EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	129
CAPÍTULO IV	
IV - REMUNERACIÓN	130
CAPÍTULO V	
V - RÉGIMEN DISCIPLINARIO	130
CÓDIGO DE ÉTICA	
I - INTRODUCCIÓN	133
II - PRINCIPIOS	134
III - MECANISMOS DE CONTROL	136
IV - TRANSITORIOS	136

Universidad
Católica
"Nuestra Señora de la Asunción"



REGLAMENTO DE UNIDADES ACADÉMICAS

REGLAMENTO DE UNIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

1. Las Unidades Académicas son las estructuras fundamentales por medio de las cuales la Universidad realiza sus funciones de docencia, investigación y servicio. Su adecuada reglamentación garantiza el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

I. FACULTADES

2. Constituyen una Facultad las siguientes Unidades Académicas: Departamentos, Carreras, Posgrados e Institutos.
3. Las Facultades integran, interrelacionan y evalúan permanentemente las actividades académicas, y administrativas, que realizan los Profesores, Estudiantes y Personal Administrativo, con el soporte de las demás dependencias de la Universidad, según la organización y las funciones señaladas al respecto en los Reglamentos.
4. Las Facultades deben constituirse en espacios que propicien la creación de los enfoques y las modalidades de trabajo interdisciplinario más apropiadas a la naturaleza y problemáticas de las ciencias, disciplinas, artes, saberes tecnológicos y profesiones que les correspondan.

CAPÍTULO II

II. DEPARTAMENTOS

5. Los Departamentos son las Unidades Académicas que en la Universidad buscan el desarrollo de un área del conocimiento mediante la investigación, la prestación de servicios docentes que les sean solicitados por las Carreras y Posgrados, y la realización de otros servicios como educación continua, consultorías y asesorías, todo ello dentro de su área del conocimiento.
6. Los Departamentos corresponden a un área del conocimiento con el suficiente desarrollo y madurez para que se les reconozca inequívocamente una identidad científica, tecnológica, humanística o artística propia; no pueden corresponder a agrupaciones arbitrarias o simples subdivisiones de elementos de ciencias, disciplinas, artes o saberes tecnológicos.



7. Corresponde al Departamento garantizar la calidad académica de todas las actividades de investigación, docencia y servicio que se desarrollen en la Universidad en su respectiva área del conocimiento.
8. Los Departamentos deben procurar que en el desarrollo de sus actividades de investigación, docencia y servicio se propicien distintas formas de interdisciplinariedad en la Universidad.
9. El Departamento estará conformado por un equipo de Profesores. Todo Profesor estará adscrito a un Departamento. El Departamento tendrá un Director, asesorado por el Comité de Departamento.
10. En respuesta a requerimientos académicos, el Departamento podrá, previa aprobación del Consejo de Facultad y del Vicerrector Académico, adoptar la organización funcional que mejor le permita realizar sus actividades.

Director de Departamento

11. El Director de Departamento es la autoridad personal de gobierno en la Facultad a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de las actividades de docencia, investigación y servicio, así como las de gestión, que sean propias del Departamento.
12. El Director deberá promover y favorecer el medio universitario en su Departamento. Para ello, procurará la consolidación del cuerpo docente y el bienestar integral de los Profesores y de las demás personas vinculadas al Departamento.
13. El Director de Departamento dependerá directamente del Decano. Ejercerá sus funciones de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, y según las políticas y las directrices que tracen las autoridades de gobierno de la Universidad y la Facultad, así como de acuerdo con los principios y naturaleza propios del área del conocimiento del Departamento.
14. El Director de Departamento será nombrado por el Decano, hecha la selección reglamentaria, para un período de cinco años, prorrogable hasta por otro término de igual duración. En casos especiales el Vicerrector Académico podrá prorrogar el nombramiento por un período adicional.
15. Son funciones del Director de Departamento:
 - a. Convocar y presidir el Comité de Departamento y las demás reuniones del mismo.

- b. Presentar al Decano las propuestas de planes de desarrollo del Departamento, de presupuesto, de inversiones y las de adiciones y cambios substanciales presupuestales.
- c. Coordinar las actividades a cargo de los Profesores del Departamento.
- d. Promover, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades investigativas del Departamento a través de grupos, líneas, y proyectos de investigación, y procurar, en cuanto le corresponda, los recursos necesarios.
- e. Planear, promover y coordinar la creación y desarrollo de laboratorios, talleres, recursos informáticos y demás instalaciones necesarias para las actividades académicas propias del Departamento, de acuerdo con criterios de conveniencia general para la Universidad.
- f. Colaborar con la Biblioteca General y con los Centros Especializados de Documentación para la selección y clasificación del material más relevante sobre el área del conocimiento del Departamento.
- g. Promover, coordinar, supervisar, asegurar la calidad y evaluar el desarrollo de las actividades de consultoría, asesoría, educación continua y demás modalidades de servicio relacionadas con el área del conocimiento propia del Departamento y ofrecidas por éste.
- h. Promover relaciones de intercambio y cooperación con otras Instituciones interesadas en el área del conocimiento correspondiente al Departamento y con Agencias que puedan contribuir a su consolidación y desarrollo.

Comité de Departamento

- 16. El Comité de Departamento es el organismo colegiado responsable de asesorar al Director de Departamento en los asuntos relacionados con el desarrollo del área del conocimiento de la Unidad, con la propuesta de Programas Académicos en el área, con la definición de líneas y proyectos de investigación, así como con las actividades de servicio del Departamento tales como asesorías, consultorías y educación continua.
- 17. El Comité de Departamento estará integrado por un grupo de Profesores con reconocida experiencia en docencia e investigación referida al área del conocimiento del respectivo Departamento. El Consejo de Facultad reglamentará los aspectos relacionados con la integración y funcionamiento del Comité.



18. El Comité de Departamento se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Director del mismo. Extraordinariamente podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el Decano de la Facultad. El Comité se reunirá por lo menos dos veces por semestre. De cada una de las reuniones del Comité deberá levantarse un acta, copia de la cual será enviada al Decano de la Facultad.
19. Cualquier acuerdo, convenio o contrato de prestación de servicios que obligue al Departamento deberá ser suscrito por el Rector de la Universidad Católica.

CAPÍTULO III

III. CARRERAS

20. Las Carreras son las Unidades Académicas responsables del desarrollo de un Programa Académico de grado conducente a un título universitario en una profesión o disciplina.
21. La responsabilidad principal de las Carreras es el desarrollo del currículum de tal forma que se garantice la excelencia disciplinaria o profesional dentro de una perspectiva de formación integral, según las directrices del Proyecto Educativo de la Universidad.
22. Las actividades docentes de una Carrera estarán a cargo de los Profesores de los Departamentos cuya área del conocimiento corresponda a la respectiva asignatura. Con el objeto de asegurar la calidad del servicio prestado, la asignación de Profesores deberá ser lo más estable posible.

Director de Carrera

23. El Director de Carrera es la autoridad personal de gobierno en la Facultad, a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de las actividades curriculares que se realizan en la Carrera. Será su responsabilidad el funcionamiento y el desarrollo general de la misma, su calidad académica, pertinencia social y viabilidad económica, así como la promoción del carácter unitario de su proceso educativo.
24. El Director de Carrera procurará la consolidación y el bienestar integral de la Comunidad Universitaria conformada por los Estudiantes de la Carrera y por los Profesores que prestan servicio en ella. En relación con los Profesores, actuará en coordinación con los Directores de Departamento respectivos.
25. El Director de Carrera dependerá directamente del Decano. Ejercerá sus funciones de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, y según las políticas y

- las directrices que tracen las autoridades de gobierno de la Universidad y de la Facultad.
26. El Director de Carrera trabajará en coordinación con el Decano de la Facultad en la promoción de la formación integral de los Estudiantes.
 27. El Director de Carrera será nombrado por el Decano, hecha la selección reglamentaria, para un período de cinco años, prorrogable hasta por otro término de igual duración. En casos especiales el Vicerrector Académico podrá prorrogar el nombramiento por un período adicional, exponiendo las razones que puedan fundar tal determinación.
 28. Son funciones del Director de Carrera:
 - a. Convocar y presidir el Comité de Carrera y las demás reuniones de la Carrera.
 - b. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones curriculares emanadas del Consejo de Facultad o de otras autoridades de gobierno superiores.
 - c. Presentar al Decano, para el trámite correspondiente, las propuestas de reforma del currículo de la Carrera, que haya estudiado y recomendado el Comité de Carrera.
 - d. Mantener actualizado el sistema de información curricular de la Carrera y conservar la información histórica de los currículos, de acuerdo con las políticas, directrices y reglamentaciones expedidas por las autoridades de gobierno competentes.
 - e. Coordinar y supervisar la programación académica y el desarrollo de las actividades curriculares a cargo de los Profesores que prestan servicios académicos a la Carrera.
 - f. Promover la evaluación de resultados y desempeño académicos de los Profesores responsables de la actividad docente de la Carrera, y suministrar la información pertinente.
 - g. Determinar los mecanismos necesarios para evaluar y asegurar el continuo mejoramiento de las actividades curriculares a cargo de los Profesores que prestan el servicio académico en la Carrera.
 - h. Promover la Carrera y orientar a los aspirantes y a los interesados en ella.



- i. Informar, orientar y dirigir a los Estudiantes del Programa en todos los aspectos relacionados con su formación, y adelantar los procesos académico – administrativos correspondientes.
- j. Prestar el servicio de Orientación Académica a los Estudiantes de la Carrera.
- k. Mantener vínculos con las asociaciones académicas y profesionales, así como con Carreras similares de otras Instituciones de Educación Superior.
- l. Mantener vínculos con los Ex alumnos de la Carrera, en coordinación con la Asociación de los Ex alumnos o similares.
- m. Promover relaciones de cooperación con otras Instituciones relacionadas con la Carrera y con Agencias que puedan contribuir a su consolidación y desarrollo.
- n. Presentar al Decano las propuestas de planes de desarrollo de la Carrera, de presupuesto y de inversiones.

Comité de Carrera

- 29. El Comité de Carrera es el organismo colegiado responsable de asesorar al Director de Carrera en los asuntos relacionados con la planeación, orientación, seguimiento, evaluación permanente y reforma del currículo, y con los recursos que sean necesarios para el desarrollo del mismo.
- 30. El Comité de Carrera estará integrado por un grupo de Profesores con reconocida experiencia disciplinaria, profesional y en aspectos curriculares, y al menos por un Estudiante que curse los últimos periodos académicos de la Carrera y tenga un alto rendimiento académico. El Consejo de Facultad reglamentará los aspectos relacionados con la integración y funcionamiento del Comité. En el Comité podrán participar, como invitados, Ex alumnos de reconocida trayectoria en la disciplina o profesión.
- 31. El Comité de Carrera se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Director de la misma. Extraordinariamente podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el Decano de la Facultad. El Comité se reunirá por lo menos dos veces por semestre. De cada una de las reuniones del Comité deberá levantarse un acta, copia de la cual será enviada al Decano de la Facultad.

CAPÍTULO IV

IV. POSGRADOS

32. Los Posgrados son las Unidades Académicas responsables del desarrollo de un Programa Académico conducente a un título universitario de Especialización, Maestría o Doctorado.
33. Para el surgimiento y desarrollo de los Posgrados, en los Departamentos debe haber actividades investigativas o conocimientos acumulados que apoyen permanentemente la formación de los Estudiantes del Programa.
34. Los Posgrados, de acuerdo con la naturaleza propia de cada Programa, formarán a sus Estudiantes como investigadores, como profesionales capaces de utilizar los resultados de la investigación en los campos de su competencia, y los preparará para las exigencias del trabajo en equipos multiprofesionales y multidisciplinarios dedicados a la solución de problemas complejos.
35. Las actividades curriculares de docencia e investigación de un Posgrado estarán a cargo de los Profesores cuya área del conocimiento corresponde a dichas actividades, designados para el efecto por el Director respectivo. Con el objeto de asegurar la calidad del servicio prestado, la asignación de Profesores debe ser lo más estable posible.

Director de Posgrado

36. El Director de Posgrado es la autoridad personal de gobierno en la Facultad, a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Posgrado. Será su responsabilidad el funcionamiento y el desarrollo general del mismo, su calidad académica, pertinencia social y viabilidad económica, así como la promoción del carácter unitario de su proceso educativo.
37. El Director de Posgrado procurará la consolidación y el bienestar integral de la Comunidad Universitaria conformada por los Estudiantes del Posgrado y por los Profesores que prestan servicio en él.
38. El Director de Posgrado dependerá directamente del Decano. Ejercerá sus funciones de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, y según las políticas y las directrices que tracen las autoridades de gobierno de la Universidad y de la Facultad.

39. El Director de Posgrado, de acuerdo con la naturaleza propia de cada Posgrado, trabajará en coordinación con el Decano de la Facultad en la promoción de la formación integral de los Estudiantes.
40. El Director de Posgrado será nombrado por el Vicerrector Académico entre los candidatos presentados por el Decano, hecha la selección reglamentaria, para un período de cinco años, prorrogable hasta por otro término de igual duración. En casos especiales el Vicerrector Académico podrá prorrogar el nombramiento por un período adicional exponiendo las razones que puedan fundar tal determinación.
41. Son funciones del Director de Posgrado:
 - a. Convocar y presidir el Comité de Posgrado y las demás reuniones del Posgrado.
 - b. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones curriculares emanadas del Consejo de Facultad o de otras autoridades de gobierno superiores.
 - c. Presentar al Decano, para el trámite correspondiente, las propuestas de reforma del currículo del Posgrado, que haya estudiado y recomendado el Comité de Posgrado, así como de reforma de los requisitos particulares para admisión y exclusión de los Estudiantes.
 - d. Mantener actualizado el sistema de información curricular del Posgrado y conservar la información histórica de los currículos, de acuerdo con las políticas, directrices y reglamentaciones expedidas por las autoridades de gobierno competentes.
 - e. Velar por la coherencia interna de su Programa Académico y su adecuada diferenciación respecto a otros Programas Académicos existentes en campos afines del conocimiento, sin perjuicio de una adecuada perspectiva interdisciplinaria.
 - f. Coordinar y supervisar la programación académica y el desarrollo de las actividades curriculares a cargo de los Profesores que prestan servicios académicos al Posgrado, y mantener informados de ello a los Directores de Departamento.
 - g. Promover la evaluación de resultados y desempeño académicos de los Profesores responsables de las actividades docentes e investigativas del Posgrado, y suministrar la información pertinente.

- h. Determinar los mecanismos necesarios para evaluar y asegurar el continuo mejoramiento de las actividades curriculares a cargo de los Profesores que prestan el servicio académico al Programa.
- i. Promover el Posgrado y orientar a los aspirantes y a los interesados en él.
- j. Informar, orientar y dirigir a los Estudiantes del Posgrado en todos los aspectos relacionados con su formación, y adelantar los procesos académico – administrativos correspondientes.
- k. Coordinar la asignación de los Directores de Trabajo de Posgrado y de Tesis, y de sus jurados; asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos sobre presentación, evaluación, sustentación y calificación de los Trabajos de Posgrado y Tesis, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Estudiantes y en el currículo del Posgrado.
- l. Mantener vínculos con las asociaciones académicas y profesionales, así como con Programas Académicos similares de otras Instituciones de Educación Superior.
- m. Mantener vínculos con los Egresados del Posgrado, en coordinación con la Asociación de Egresados o similares.
- n. Promover la participación de las comunidades académicas nacionales e internacionales en los procesos y actividades académicas del Posgrado, así como las relaciones de cooperación con otras Instituciones relacionadas con el Posgrado y con Agencias que puedan contribuir a su consolidación y desarrollo.
- o. Presentar al Decano las propuestas de planes de desarrollo del Posgrado, de presupuesto, de inversiones y las de adiciones y cambios substanciales presupuestales.

Comité de Posgrado

- 42. El Comité de Posgrado es el organismo colegiado responsable de asesorar al Director de Posgrado en los asuntos relacionados con la planeación, orientación, seguimiento, evaluación permanente y reforma del currículo, especialmente lo relacionado con la investigación y con los recursos que sean necesarios para el desarrollo del mismo.
- 43. El Comité de Posgrado estará integrado por un grupo de Profesores con reconocida



experiencia investigativa, disciplinaria, profesional y en aspectos curriculares, y al menos por un Estudiante de Posgrado. La Vicerrectoría Académica reglamentará los aspectos relacionados con la integración y funcionamiento del Comité.

44. El Comité de Posgrado se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Director de Posgrado. El Comité se reunirá por lo menos dos veces por año. De cada una de las reuniones del Comité deberá levantarse un acta, copia de la cual será enviada al Decano de la Facultad.

CAPÍTULO V

V. SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

45. Todos los Programas Académicos que conduzcan a título universitario se acogerán progresivamente al Sistema de Créditos. Se entiende por Sistema de Créditos el conjunto de criterios que orientan el diseño de los planes de estudio y de normas académicas, administrativas y financieras que regulan el paso de los Estudiantes por los Programas Académicos, utilizando el concepto de Crédito Académico. El Sistema de Créditos incluye la medición académica, la evaluación y la promoción mediante promedios ponderados.
46. Crédito Académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del Estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera se desarrollen en el Programa.

Un Crédito Académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del Estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento directo del Profesor y las demás horas que el Estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las evaluaciones finales.

47. El número de Créditos Académicos de una asignatura o actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir por 48 el número total de horas que deba emplear el Estudiante para cumplir satisfactoriamente las actividades previstas para alcanzar las metas de aprendizaje.
48. El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del Estudiante, correspondiente a un Crédito Académico, será aquel que resulte de dividir 48 horas totales de trabajo por el número de semanas que se defina en el currículo del Programa Académico para el período lectivo respectivo.
49. El currículo del Programa Académico puede, no obstante, distribuir las horas de

trabajo del Estudiante de manera no uniforme a través del período lectivo.

50. Por regla general, una hora académica con acompañamiento directo del Profesor debe suponer, al menos, dos horas adicionales de trabajo autónomo del Estudiante en Programas de Grado y de Especialización, y tres en Programas de Maestría y Doctorado. En consecuencia, un Crédito Académico en un Programa de Grado o de Especialización supondrá máximo 16 horas académicas con acompañamiento directo del Profesor, y al menos 32 de trabajo autónomo por parte del Estudiante; y en un Programa de Maestría o de Doctorado, 12 y 36 horas respectivamente.
51. Cuando la metodología específica de la actividad académica lo exija, como por ejemplo en los casos de talleres, laboratorios, prácticas, trabajos de grado y programas a distancia, el Programa Académico podrá emplear una proporción mayor o menor de horas presenciales, lo cual deberá ser justificado debidamente en el currículo.
52. El número de Créditos Académicos de una asignatura o actividad académica en metodología de educación semi-presencial o a distancia, será el mismo que aparece en el plan de estudios para una asignatura o actividad académica en un Programa Presencial, dado que los contenidos de la asignatura o actividad académica son los mismos, y lo que varía es la metodología y la proporción de horas de trabajo autónomo por parte del Estudiante.
53. El número de Créditos Académicos de una asignatura o actividad académica será expresado siempre en números enteros.

CAPÍTULO VI

VI. CURRÍCULOS Y PLANES DE ESTUDIO

54. La actividad de Estudiantes y Profesores está enmarcada en los Currículos. Estos integran oportunidades, experiencias y actividades de enseñanza – aprendizaje que corresponden a los propósitos específicos de formación en una disciplina o profesión. El diseño, el desarrollo y realización de los Currículos deben hacer posible la Formación Integral del Estudiante.
55. El Plan de Estudios es uno de los componentes curriculares que permite la planificación de los contenidos, tiempos, espacios y acciones que resultan básicos para alcanzar el perfil del egresado propuesto en el Currículo.
56. Las Asignaturas son las unidades mínimas de administración de los planes de estudio, las cuales organizan, definen y delimitan de forma particular, con fines



docentes y para ser desarrolladas en un determinado período lectivo, las distintas actividades académicas que los comprenden. Cada asignatura puede recibir distintas denominaciones tales como taller, seminario, trabajo de grado, módulo, laboratorio, entre otras.

57. Para todas las asignaturas de la Universidad se establecerá una codificación racional, clara y uniforme. Dicha codificación será definida por el Vicerrector Académico, previo estudio de las peculiaridades de cada una de las Unidades Académicas.

Categorización de Asignaturas

58. Asignatura Cerrada es aquella que se ofrece a los Estudiantes regulares de un Programa Académico o de conjunto específico de Programas Académicos, y que no permite la matrícula de Estudiantes regulares de otros Programas o de Estudiantes no regulares.
59. Asignatura Abierta es aquella que se ofrece a los Estudiantes regulares y no regulares, indistintamente de los Programas Académicos de procedencia.
60. Una asignatura es considerada de Libre Elección cuando es tomada por un Estudiante no regular, o cuando es tomada por un Estudiante regular cuando ella no forma parte del conjunto de asignaturas que le permiten ir cumpliendo los requisitos académicos para la obtención del título universitario en el Programa Académico en que se encuentra matriculado.
61. La certificación de una asignatura de Libre Elección incluirá la calificación definitiva y el número de Créditos Académicos de la asignatura. No incluirá promedio ponderado por período lectivo, ni promedio ponderado acumulado.
62. Los participantes en asignaturas de Libre Elección, sean Estudiantes regulares de la Universidad o no, tendrán los mismos deberes que los Estudiantes regulares, en términos disciplinarios y académicos.
63. Ninguna persona podrá aspirar a un título universitario adelantando el plan de estudios de un Programa Académico conducente a título universitario, por medio de asignaturas de Libre Elección. Cuando el participante desee que las asignaturas de Libre Elección cursadas y aprobadas tengan un valor como parte de un Programa Académico conducente a título universitario, deberá cumplir el proceso de inscripción y admisión a primer período académico del Programa. Una vez admitido, podrá solicitar la respectiva homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas, lo cual estará sujeto a lo dispuesto en los Reglamentos de la Universidad. En ningún caso podrán homologarse o dar validez, como parte del Programa Académico de Grado o Posgrado, a asignaturas de Libre Elección que en

su conjunto sumen más del 20% de los Créditos Académicos totales del respectivo Programa.

Prerrequisitos y Correquisitos

64. Prerrequisitos de una asignatura son aquellas condiciones académicas que debe cumplir el Estudiante previamente a la matrícula de la misma y sin las cuales se considera que el Estudiante no cuenta con las suficientes competencias para alcanzar los objetivos propuestos en ella.
65. Pueden considerarse como prerrequisitos: la aprobación previa de una o más asignaturas en un campo de conocimiento determinado, un nivel determinado de conocimiento de una asignatura o grupo de asignaturas, haber alcanzado un nivel determinado en el plan de estudios o haber logrado un determinado nivel de competencia en una lengua extranjera.
66. Correquisito de una asignatura es aquella otra asignatura o grupo de asignaturas que deben cursarse simultáneamente durante un período lectivo.
67. El Estudiante no podrá cursar una asignatura sin cumplir con los prerrequisitos y correquisitos establecidos en el plan de estudios del Programa Académico.

En casos debidamente justificados por escrito, el Decano o el Consejo de Facultad podrá establecer excepciones a esta norma.

Componentes de los Planes de Estudio de los Programas de Grado

68. Son componentes de los Planes de Estudio de los Programas de Grado: el Núcleo de Formación Fundamental, los Énfasis, las Opciones Complementarias y las Asignaturas Electivas.
69. Integran el Núcleo de Formación Fundamental (NFF) aquellas asignaturas o actividades académicas que le posibilitan al Estudiante la apropiación de los conocimientos y conceptos básicos, así como de las competencias, destrezas y aptitudes que definen de manera específica y esencial la formación propia de la Universidad en una disciplina o profesión.
70. El NFF no constituye necesariamente un ciclo y puede extenderse durante toda la duración del Programa Académico Este núcleo incluirá también aquellas asignaturas o actividades académicas de tipo institucional que garantizan una formación coherente con la identidad propia de la Universidad. El NFF no debe constituir más del 70% del número total de Créditos Académicos de un plan de



estudios, salvo autorización expresa del Vicerrector Académico.

71. El Vicerrector Académico determinará, previa propuesta del Consejo Académico correspondiente, las asignaturas o actividades académicas de tipo institucional que garantizarán una formación coherente con la identidad propia de la Universidad.
72. El NFF debe ser cursado obligatoriamente por todos los Estudiantes que aspiran a un título universitario determinado.
73. Integran los Énfasis aquellas asignaturas o actividades académicas que promueven la apropiación y aplicación de conocimientos en un campo específico dentro de la misma área de conocimiento del Programa Académico que cursa el Estudiante. Los Énfasis no constituyen especialización.
74. Integran una Opción Complementaria aquellas asignaturas o actividades académicas que promueven la apropiación y aplicación de conocimientos en un campo específico perteneciente a otra área de conocimiento distinta de la del Programa Académico que cursa el Estudiante y que le permite una ampliación del panorama de su ejercicio disciplinar o profesional.
75. Los Énfasis y las Opciones Complementarias en los Programas de Grado deben constituir en total al menos el 20% del plan de estudios, salvo autorización expresa del Vicerrector Académico.
76. Los Programas Académicos pueden ofrecer a sus Estudiantes diversas posibilidades de Énfasis y de Opciones Complementarias. De acuerdo con el plan de estudios y el número de Créditos Académicos, el Estudiante podrá elegir entre realizar uno o más Énfasis, una o más Opciones Complementarias, o combinar la realización de Énfasis y de Opciones Complementarias.
77. Los Énfasis y las Opciones Complementarias pueden contemplar, a su vez, posibilidades de elección de grupos de asignaturas predeterminadas o no; o de un número específico de Créditos Académicos que pueden ser tomados con asignaturas de un campo específico de conocimiento disciplinario o profesional.
78. Asignaturas Electivas son aquellas de libre elección y que responden a intereses particulares de los Estudiantes. Las Asignaturas Electivas deben constituir al menos el 10% del plan de estudios en los programas de grado.

Flexibilidad Curricular en los Programas de Posgrado

79. Los Programas de Especialización buscarán ofrecer posibilidades que permitan al

Estudiante decidir un porcentaje del total de los Créditos Académicos, de acuerdo con sus intereses particulares y con la oferta de asignaturas de los Departamentos.

80. Los Programas de Maestría y Doctorado favorecerán la flexibilización curricular atendiendo de manera particular los intereses interdisciplinarios de los Estudiantes.

Orientación Académica

81. La Orientación Académica es un servicio que los Programas Académicos ofrecen a sus Estudiantes para el logro de los propósitos señalados en la intencionalidad formativa de los currículos profesionales y/o disciplinarios.
82. La labor de Orientación Académica será responsabilidad del Director de Carrera, quien acompañará al Estudiante en la toma de decisiones relacionadas con la organización de su plan de estudios, desde una perspectiva flexible de la formación. En el ejercicio de la Orientación Académica, el Director de Carrera podrá contar con la colaboración de un profesor o de un grupo de profesores con responsabilidades docentes en el Programa Académico y con un amplio conocimiento del currículo propio de la profesión o disciplina.
83. Corresponde al Director de Carrera definir, en los currículos, las condiciones de obligatoriedad, el momento y los procedimientos a través de los cuales se brindará el servicio de Orientación Académica a los Estudiantes.

Promoción Académica

84. Promoción Académica es el paso de un Estudiante al nivel académico inmediatamente superior, una vez cumplidas las condiciones académicas establecidas en el plan de estudios del Programa Académico y en los Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO VII

VII. RELACIONES ENTRE ESTUDIOS DE GRADO Y ESTUDIOS DE POSGRADO

85. Ningún Estudiante de Grado puede ser admitido a un Programa de Posgrado en la Universidad si no ha comprobado previamente la obtención de un título universitario de Grado. El hecho de que un Estudiante de Grado tome asignaturas propias de un Posgrado, no implica que sea considerado como Estudiante matriculado en el Programa de Posgrado.



86. Después de obtener el título universitario de Grado y de ser admitido en el Programa de Posgrado, el Estudiante podrá solicitar la homologación o la validación de las asignaturas de Posgrado ya cursadas y aprobadas, como parte de su Programa de Posgrado.
87. Los Decanos, previo estudio del Consejo de Facultad, presentarán a la consideración y aprobación del Vicerrector Académico las asignaturas propias de sus Programas de Posgrado que pueden ser cursadas por Estudiantes de Programas de Grado, el número máximo de Estudiantes de Grado en cada grupo de Posgrado, y cualquier otra medida complementaria que sea necesaria para garantizar la calidad de sus programas.
88. Los Créditos Académicos o las asignaturas de un Posgrado que pueden ser cursados por Estudiantes de Grado no pueden ser más del 20% del total de Créditos Académicos o de las asignaturas del Programa de Posgrado.
89. Solamente los Estudiantes de último año de Grado, que tengan promedio ponderado acumulado alto, pueden tomar asignaturas propias de Programas de Posgrado. El Consejo de Facultad en la que está matriculado el Estudiante definirá qué se entenderá por último año, según la estructura curricular de sus Programas de Grado. De forma alternativa, el Consejo de Facultad podrá exigir que el estudiante interesado en tomar asignaturas de un Posgrado haya aprobado por lo menos el 80% de los Créditos Académicos exigidos para obtener el correspondiente título universitario de Grado. Igualmente, el Consejo de Facultad definirá qué se entenderá por promedio ponderado acumulado alto, pero en ningún caso el promedio ponderado acumulado exigido será inferior a tres punto cinco (3.5).
90. La Dirección de Posgrado que ofrece estas asignaturas podrá establecer prerequisites y otras exigencias académicas al Estudiante de Grado que quiera cursarlas.
91. Corresponde al Director del Programa de Grado supervisar el progreso en general del Estudiante que cursa asignaturas de Programas de Posgrado.
92. Para homologar como parte del Programa de Posgrado una o varias de las asignaturas de Posgrado cursadas y aprobadas durante los estudios de Grado, se debe tener en cuenta si las exigencias bajo las cuales se aprobaron dichas asignaturas en el Grado eran diferentes para Estudiantes de Grado y para Estudiantes de Posgrado. Si las exigencias de aprobación fueron iguales, se pueden homologar. Si las exigencias de aprobación no fueron iguales, no se podrán homologar.
93. En ningún caso la aprobación de asignaturas de un Programa de Posgrado puede

reemplazar el trabajo de grado, u otros requisitos de grado, previstos para la obtención del título universitario de Grado.

94. El Consejo de Facultad que ofrece un Programa de Posgrado podrá definir cuáles asignaturas de los Programas de Grado pueden ser homologadas como parte del plan de estudios de un Programa de Especialización, y cuáles como parte del plan de estudios de un Programa de Maestría, de tal manera que se garanticen las características específicas de la Especialización o la Maestría, según lo establecido en las disposiciones legales al respecto.
95. Un Programa de Especialización no puede ser considerado como el primer año de un Programa de Maestría. Con todo, alguna o algunas de las asignaturas de un Programa de Especialización, cuyas características sean las exigidas para un Programa de Maestría, pueden homologarse como parte del plan de estudios del Programa de Maestría. En todo caso, las asignaturas homologadas no podrán superar el 20% del total de asignaturas del Programa de Maestría. El Decano de la Facultad que ofrece el Programa de Maestría, previo estudio del Consejo de Facultad, presentará a la consideración y aprobación del Vicerrector Académico los aspectos específicos de esta opción.
96. La opción consagrada en el numeral anterior no se aplicará para las Especializaciones clínicas que se ofrecen en las Carreras de Medicina y de Odontología.
97. Ningún Diplomado podrá ser homologado.

CAPÍTULO VIII

VIII. SISTEMAS DE ADMISIÓN

98. El Sistema de Admisión es aquel mediante el cual el alumno accede a las carreras de grado de la Universidad Católica.
99. Cuando fuese necesario el Vicerrectorado Académico realizará las modificaciones pertinentes.

El sistema tiene las siguientes modalidades de acceso:

- a - El Curso de Admisión
- b - El acceso directo al Primer Curso de la carrera por ser graduado universitario o de Educación Superior.



- c- El acceso directo al Primer Curso de la Carrera por haber aprobado el primer curso de una carrera universitaria, en una universidad del Paraguay o extranjera.

El Curso de Admisión

- 100. El curso de Admisión es un componente del Sistema que a través de un proceso de integración de saberes y experiencias del alumno permite promover y verificar las competencias básicas para la vida universitaria.

Órganos de Gestión

Dirección:

- 101. El Director es el responsable de la gestión académica y administrativa del Curso. Será designado por el Rector o por el Director General de Campus según el caso. Durará 5 años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por una sola vez.
- 102. Será de su responsabilidad:
 - a. Promover y favorecer el ambiente propicio para la integración de la vida universitaria. Para ello pondrá todo su empeño en la consolidación del Cuerpo Docente y el bienestar integral de los Profesores y de las demás personas vinculadas al Curso de Admisión.
 - b. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y de los Reglamentos de la UC, así como de las Resoluciones de las Autoridades Superiores de la Universidad relativas al Curso de Admisión.
 - c. Tomar medidas convenientes para el recto gobierno del Curso y someterlas a la aprobación del Rector o del Director General de Campus.
 - d. Proponer al Rector o al Director General de Campus la contratación de profesores y sugerir las condiciones de la misma.
 - e. Solicitar al Rector o al Director General de Campus el nombramiento del Equipo Técnico y del Personal Administrativo.
 - f. Preparar y someter a la autoridad competente los planes de trabajo anuales y las modificaciones resultantes de los requerimientos de las Unidades Académicas, así como el Presupuesto anual del Curso de Admisión.

- g. Vigilar la disciplina del Curso de Admisión y tomar medidas urgentes para el mantenimiento de la misma.
- h. Solicitar al Rector o al Director General de Campus el nombramiento de un Vice Director si la complejidad de las tareas y/o el número de alumnos lo justifique.

Secretaría General

- 103. Estará a cargo de la persona que a propuesta del Director sea nombrada por el Rector o por el Director General de Campus. Sus funciones serán definidas por contrato.

Equipo Técnico

- 104. El Equipo Técnico deberá conformarse con docentes, psicólogos, pedagogos de reconocida trayectoria según las necesidades del Curso de Admisión. Sus funciones serán definidas por contrato.

Estudiantes

- 105. Para ser admitido en la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” el alumno debe reunir los siguientes requisitos:
 - a. Poseer el título de Bachiller u otro equivalente.
 - b. Haber aprobado el Curso de Admisión.
 - c. Haber aprobado el Examen de Competencia, si cursó y aprobó algún estudio de nivel superior al Bachillerato.
 - d. Haber aprobado un Curso completo de alguna carrera universitaria nacional o extranjera.

Los estudios

- 106. Es uno de los medios reconocidos por el Sistema de Admisión para: estimular, integrar y evaluar las competencias básicas, específicas o selectivas.



107. El Curso de Admisión no podrá tener una duración menor a los 3 meses.
108. Para tener derecho a ser evaluado, el alumno deberá cumplir con el compromiso de asistir como mínimo al 75 % de las actividades académicas presenciales prescriptas para el Curso.
109. La selección de las disciplinas la realizará el Vicerrector Académico a propuesta del Consejo Académico. En dicha selección se tendrán en cuenta las materias instrumentales tales como: Comunicación, Matemática, Metodología del Aprendizaje, Fe y Ciencia, así como las llamadas específicas o selectivas cuando hubiere lugar.

Evaluación

110. El alumno será evaluado por una multiplicidad de instrumentos adecuadamente validados. La calificación será: aprobado, si alcanza el 60% de rendimiento. En caso contrario será reprobado.
111. El juicio evaluativo deberá considerar en forma simultánea el conjunto de disciplinas.
112. La integración de datos y juicios valorativos y la decisión del ingreso a la UC será realizada por la Comisión de Admisión.

Comisión de Admisión

113. El Director deberá constituir una Comisión de Admisión con los miembros del equipo técnico y un profesor de cada materia que será presidido por el mismo.
114. Será de su responsabilidad:
 - a. Preparar los instrumentos de evaluación y tener a su cargo la consideración y el estudio de los resultados a fin de dictaminar sobre el ingreso.
 - b. En los casos de ingreso directo al primer curso de la Carrera, la Comisión de Admisión solicitará el acuerdo del Vicerrector Académico.

Universidad
Católica
"Nuestra Señora de la Asunción"



REGLAMENTO
DEL
PERSONAL DOCENTE

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 15 de octubre de 2010 (Acta 13/2010) y por la 189ª Asamblea Plenaria Ordinaria de la Conferencia Episcopal Paraguaya en su sesión del 4 de noviembre de 2010.

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º.** Objeto. Consciente de su Ser y Naturaleza, establecidos en los Estatutos, en su Misión y Proyecto Educativo, y en cumplimiento de los objetivos estatutarios, la Universidad Católica establece el Reglamento del Profesorado, contenido en los siguientes Artículos, con el fin de estimular y orientar el desarrollo humano y profesional de sus profesores hacia el cumplimiento de su misión particular, y consolidar una comunidad científica y profesoral estable, con el propósito final de lograr la excelencia académica.
- Art. 2º.** Alcance de la normativa. El Reglamento del Profesorado es el conjunto de principios y reglas básicas que rigen y regulan las relaciones entre la Universidad Católica y su cuerpo docente; señalan las funciones de los profesores, los derechos y obligaciones de éstos y de la Universidad; al igual que definen la estructura y las características de la carrera docente, así como lo relativo a su evaluación y promoción académica, y lo referente a su vinculación, remuneración, disciplina y retiro. Abarca a todos los profesores de la Universidad en las distintas Unidades Académicas, incluso a aquellos pertenecientes al Curso de Admisión y Posgrados.
- Art. 3º.** **Ámbito de vigencia.** El presente Reglamento regirá para toda la Universidad, y obliga sin excepción a todo su cuerpo docente; será responsabilidad del Rector, del Consejo de Gobierno, y de manera inmediata, de los directivos de cada Campus Universitario, Unidades Académicas y de las Asociaciones de Profesores, velar por su cumplimiento.
- Art. 4º.** **Indicaciones y finalidades fundamentales.** Este Reglamento debe ser interpretado de conformidad con su propio contenido, el Estatuto de la Universidad y la normativa vigente. Debe ser interpretado asimismo, atendiendo a la situación presente del profesorado universitario que se pretende mejorar.
- En tal sentido se indican las finalidades fundamentales de la presente normativa:
- ELEVAR** el grado académico de los docentes que hoy, en su mayoría, tienen el título de grado;
 - GENERAR** un ambiente científico, humanístico, cristiano y tecnológico, revalorando la investigación y las publicaciones, para entrar en los contextos internacionales de la cultura universitaria y llegar a ser sus posibles interlocutores;
 - ESTABLECER Y DESARROLLAR** las bases para una educación a distancia y ayudar a los profesores a implementar las TICs (Tecnologías de la Información y Comunicación);
 - INCORPORAR** la realidad del país a los procesos de formación superior, valorando debidamente toda actividad seria de extensión y cooperación, de servicio a la comunidad y de comunicación universitaria;
 - FORTALECER** los valores cristianos en el ámbito universitario, profesional, cultural y educativo, haciendo posible la síntesis entre ciencia y fe como un aporte específico de nuestra Universidad.



- Art. 5º. Cuestiones Fundamentales.** El logro de las finalidades indicadas en el Artículo anterior plantea cuestiones fundamentales a ser atendidas, como las que se enuncian a continuación:
- a) El personal docente debe ser calificado de acuerdo a tres componentes: graduación académica superior, méritos y tiempo de servicio en la Institución, partiendo de una clara distinción entre grado, título y méritos académicos, y dando a los estudios de posgrado y capacitación en la enseñanza universitaria el mayor peso para efectos de reclasificación de conformidad con el presente Reglamento;
 - b) El grado mínimo de ingreso a la Carrera Docente debe ser la titulación de Grado o su equivalente;
 - c) Se debe ingresar a la Carrera Docente únicamente a través de las Unidades Académicas;
 - d) La única vía de promoción del personal docente debe ser la Carrera Docente;
 - e) Durante el tiempo que el docente desempeñe funciones administrativas debe conservar su categoría docente;
 - f) La antigüedad debe ser reconocida de manera automática, sin que constituya criterio único de ascenso en la carrera docente;
 - g) El desempeño del docente se debe evaluar permanentemente;
 - h) La finalidad de la Carrera Docente Universitaria debe ser obtener un óptimo nivel de profesionalización, compromiso y motivación del profesorado que proporcione a la Universidad Católica el soporte idóneo para que pueda cumplir sus funciones de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, contribuir a la investigación científica, humanística, tecnológica, a la difusión general del Evangelio, de la cultura y el estudio de los problemas nacionales y a su participación en la transformación de la sociedad paraguaya.
- Art. 6º. Integración al Contrato de Trabajo.** Este Reglamento forma parte integrante del contrato de trabajo que la Universidad celebra con cada miembro del cuerpo docente, La Universidad dispondrá los medios necesarios para que el texto del Reglamento del Profesorado esté a disposición de todos los docentes.
- Art. 7º. Fundamento de la Carrera Docente.** La carrera docente en la Universidad Católica se fundamenta en el sistema de méritos y aptitudes, y de conformidad con el perfil dispuesto en el Art. 11º de este Reglamento. Las condiciones de ingreso, ascenso, estabilidad y retiro se regirán por las disposiciones que se establecen en el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento, así como las modificaciones posteriores que hubiere.

CAPÍTULO I. DE LOS DOCENTES

- Art. 8º. De la actividad docente.** Es profesor en la Universidad Católica la persona que desarrolla en ella las actividades académicas de docencia, investigación, extensión, y que está adscrita en tal sentido a una Facultad, Instituto o, excepcionalmente, a otra Unidad Académica o dependencia de la Universidad.
- Art. 9º. Funciones administrativas del docente.** El profesor que adicionalmente, o en forma transitoria, ejerza funciones directivas o administrativas en la Universidad, no perderá la condición de tal ni los derechos y las prerrogativas correspondientes como docente.

CAPÍTULO II. DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN, DESIGNACIÓN O NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES

- Art. 10º. DEL CONTRATO DE TRABAJO:** Todos los docentes deberán celebrar con la Universidad un contrato de trabajo escrito, donde se establecerán todas las modalidades generales y específicas que regularán su relación laboral, en concordancia con las leyes vigentes y el presente Reglamento. La contratación, designación o nombramiento de los docentes la realiza el Director de Campus conforme lo dispone el Art. 34º, numeral 2, inciso f, del Estatuto de la Universidad.
- Art. 11º. DEL PERFIL DEL DOCENTE:** El profesor que cumpla sus tareas como docente en la Universidad deberá:
- a) Conocer y respetar la identidad y confesionalidad de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", para poder contribuir activamente al logro de la Misión de la Universidad y al desarrollo de su Proyecto Educativo y asumir de manera responsable, la colaboración que presta a la Universidad en el área de su competencia profesional;
 - b) Aceptar y acatar íntegramente los Estatutos y Reglamentos que rigen la vida universitaria; y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia de la Autoridad Universitaria correspondiente;
 - c) Todos los profesores, y en especial los católicos, deben acoger fielmente, y respetar la doctrina y la moral católicas en su investigación y en su enseñanza de modo armónico con las diversas disciplinas académicas, En particular, los teólogos católicos, conscientes de cumplir un mandato recibido de la Iglesia, deben ser fieles al Magisterio de la Iglesia, como auténtico intérprete de la Sagrada Escritura y de la Sagrada Tradición (Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, Art. 4º, § 3);
 - d) Los docentes y el personal administrativo que pertenezcan a otras comunidades eclesiales o religiones, asimismo los que no profesan ningún credo religioso, y todos los estudiantes, tienen la obligación de reconocer y respetar el carácter y la esencia católica de la Universidad. Para no poner en peligro tal identidad católica de la Universidad o del Instituto Superior de Teología, se evitará que los profesores no católicos constituyan un componente mayoritario en el interior de la Institución, la cual es y debe permanecer católica. (Ex Corde Ecclesiae, Art. 4º, § 4);
 - e) Caracterizarse por su competencia académica y su idoneidad profesional; saber inspirar y motivar a los estudiantes en el marco de los valores que promueve la Universidad; investigar y comunicar pedagógicamente sus conocimientos y crear caminos con perspectivas realistas de acuerdo con las necesidades del país.
 - f) Ser consciente que su tarea educativa supera el ámbito puramente teórico y que tiene una dimensión ética; poseer una actitud comprometida con la investigación, abierta a la realidad y realizar un esfuerzo continuo de actualización científica, pedagógica y profesional.
 - g) Ser un profesional comprometido, solidario, responsable, cuidadoso de su deber, abierto al cambio; tener una coherencia entre los principios que enseña y sus actitudes; y ser una persona integralmente honesta.
 - h) Contribuir a la formación de la comunidad académica e integrarse a ella como un miembro comprometido en su consolidación y en su desarrollo.
 - i) Caracterizarse por un espíritu de solidaridad, responsabilidad, disciplina y



disposición para un eficaz y eficiente modo de trabajo en equipo;
j) Dar testimonio de vida acorde con la enseñanza y la doctrina de la Iglesia.

Art. 12º. Criterios académicos. Para la contratación o nombramiento de profesores, aparte del perfil de los docentes señalado en el Artículo 11º de este Reglamento, se tendrán en consideración los siguientes criterios académicos:

a). La Licenciatura, Maestría o Doctorado no habilita de por sí para ser docente, por tanto se deberá entender que existen otros elementos, aparte de cursar didáctica de la educación superior que deberá reunir y abarcar los siguientes aspectos:

- a.1) Dominio creciente de su propia disciplina, y el de las relaciones que mantiene con otras disciplinas y prácticas; acercándose todo lo posible a los niveles mundiales que, en cada tiempo, determinan el nivel superior;
- a.2) Dominio en la enseñanza de su propia disciplina, que se requiere para saber desarrollarla y enseñarla con rigor (científico y ético) y con maestría, esto es, sirviéndose de todas las técnicas que nuestra herencia cultural ha desplegado para que la relación docente-estudiante sea fructífera en grado sumo;
- a.3) Dominio de la coyuntura académica, social y política internacional y nacional, para darle sentido pleno a su actividad.

Art. 13º. Formación Didáctica. En cada Campus se habilitará un curso de didáctica universitaria o de formación profesoral y se planteará el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs). Con esto, también se pretende mejorar el nivel académico de la enseñanza superior y dignificar la función social de la enseñanza universitaria a fin de garantizar un mínimo de estabilidad en el ejercicio de sus cargos al personal docente al servicio de la Universidad Católica.

Art. 14º. FORMAS DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES NO PERMANENTES. Por la situación histórica actual se tendrán dos formas posibles de contratación:

a) **POR CONCURSO DE CÁTEDRA:** Esta será la forma habitual de ingreso en la Universidad Católica. Se llamará a concurso y se establecerán los sistemas de puntuación, que la Vicerrectoría Académica se encargará de reglamentar. El examen de los méritos, títulos y aptitudes, y el cumplimiento del perfil dispuesto en el Art. 11º de este Reglamento, se hará por medio de una comisión especialmente encargada para el efecto. Será nombrada por el Rectorado a propuesta del Director de Campus y del Decano. Estará integrada por el Director Académico, tres Profesores y un estudiante.

b) **POR CONTRATACIÓN DIRECTA:** Considerando los casos en los que no se podrá hacer un concurso de cátedra por la escasez o carencia de docentes para determinados Campus o en determinadas áreas, que haría innecesario el llamado a concurso. La designación la realiza el Director de Campus a propuesta del Decano.

c) **Docentes del Instituto Superior de Teología:** Todos los docentes del IST deberán previamente tener la aprobación de la CEP para su nombramiento y luego ser contratados. Los profesores de teología de los diversos Campus deberán tener la aprobación del Obispo Diocesano.

CAPÍTULO III. DEL ESCALAFÓN DOCENTE

- Art. 15º.** **Definición y alcances.** El Escalafón Docente es el sistema de clasificación de los profesores, de acuerdo con su preparación académica, experiencia en la docencia, aptitudes y méritos reconocidos, y de conformidad con el perfil dispuesto en el Art. 11º de este Reglamento. El Escalafón docente es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías que se establecen para clasificar a los Profesores de la Universidad, de acuerdo con sus títulos universitarios, su experiencia académica y profesional, su producción intelectual, la calidad de los servicios prestados a la Universidad y el tiempo de su vinculación y pertenencia a ella.
- Art. 16º.** **Pautas esenciales.** Para los efectos del Escalafón se tendrá en consideración los títulos universitarios de licenciatura, maestría y doctorado. Éstos deben ser en el área de desempeño del profesor, o en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico. Todos los profesores escalafonados de la Universidad Católica deben tener al menos un título universitario. Para los concursos de cátedra, en todas las carreras del área de Ciencias de la Salud, las especializaciones clínicas en Medicina y Odontología, tendrán un mismo puntaje que las maestrías.
- Art. 17º.** **Aplicación del escalafón en las Unidades Académicas.** Cada Facultad o Unidad Académica, de acuerdo a la complejidad de su malla curricular o a la cantidad de cursos y secciones habilitados, determinará la cantidad de docentes permanentes requeridos en cada nivel del escalafón para un cumplimiento satisfactorio de su cometido.

CAPÍTULO IV. LAS CATEGORÍAS DOCENTES

- Art. 18º.** **Clasificación.** La Universidad Católica reconoce dos tipos de docentes: Permanentes y No Permanentes.

Sección I - De los Profesores Permanentes

- Art. 19º.** **Acceso al Profesorado Permanente.** Son profesores permanentes aquellos que, habiendo accedido a la docencia a través de concursos públicos y abiertos de Títulos Méritos y Aptitudes, y de conformidad con el perfil dispuesto en el Art. 11º de este Reglamento, forman parte del cuerpo docente estable de la Universidad.
- Art. 20º.** **Escalafón de Profesores Permanentes.** Las categorías del escalafón correspondiente a los profesores permanentes son:
- a) Profesor Asistente
 - b) Profesor Adjunto
 - c) Profesor Titular
- Art. 21º.** **De los Profesores Asistentes.** Para ocupar el cargo de Profesor Asistente se requiere:
- a) Poseer título de grado en el área de las ciencias a la que corresponda la asignatura concursada o que guarde afinidad con la misma en razón de la interdisciplinariedad; además deberá tener –como mínimo una Maestría y haber ejercido la docencia en carácter de Profesor Encargado de Cátedra, por lo menos



- durante cinco (5) años en la Asignatura de cuyo concurso se trata.
- b) Tener capacidad para la investigación, demostrada principalmente por la participación en equipos de investigación, en carácter de investigador junior, o por la publicación de libros o monografías, artículos y trabajos científicos difundidos a través de publicaciones especializadas.
- c) Integridad de vida expresada por un comportamiento público y privado coherentes con los principios de la ética cristiana.
- d) Haber sido electo en concurso público y abierto de títulos, méritos, aptitudes y conforme con el perfil dispuesto en el Art. 11º de este Reglamento, como así con los demás requisitos formales establecidos en la reglamentación respectiva.

Art. 22º. Permanencia y ascenso. El Profesor Asistente será designado y ejercerá sus funciones por cinco (5) años. Cumplido este plazo, el Profesor que no solicite su nombramiento como Adjunto, podrá solicitar su confirmación por otro periodo igual, el cual podrá ser concedido por única vez, previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos, aptitudes y el perfil requerido para los docentes de la Universidad conforme con el Art. 11º de este Reglamento. De no solicitarlo, perderá la categoría de Profesor Asistente.

Art. 23º. De los Profesores Adjuntos. Para ocupar el cargo de Profesor Adjunto se requiere:

- a) Poseer título de Doctor o en su defecto doble título de Magíster, en el área de las ciencias a la que corresponda la asignatura concursada o guarde afinidad con la misma, en razón de la interdisciplinariedad;
- b) Haber ejercido la docencia en carácter de Profesor Asistente. por lo menos durante cinco (5) años en la Asignatura de cuyo concurso se trata;
- c) Tener capacidad para la investigación, demostrada por la participación en equipos de investigación en carácter de investigador senior o por la publicación de libros, monografías, artículos y trabajos científicos, difundidos a través de publicaciones especializadas;
- d) Integridad expresada por un comportamiento público y privado coherentes con los principios de la ética cristiana;
- e) Haber sido electo en concurso público y abierto de títulos, méritos, aptitudes, y conforme con el perfil requerido en el Art. 11º de este Reglamento, y cumplir con los demás requisitos formales establecidos en la reglamentación respectiva.

Art. 24º. Permanencia y ascenso. La categoría de Profesor Adjunto se confiere por cinco (5) años de ejercicio. Cumplido este plazo, el Profesor que no solicite su nombramiento como Titular, podrá solicitar su confirmación por otro periodo igual, el cual podrá ser concedido por una sola vez, previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos, aptitudes y conforme con el perfil requerido en el Art. 11º del Reglamento.

Art. 25º. De los Profesores Titulares. Para ocupar el cargo de Profesor Titular se requiere:

- a) Poseer el título de doctor, otorgado por la Universidad en la que realizó el curso de doctorado correspondiente, en el área de las ciencias a la que corresponda la asignatura concursada, o que guarden afinidad con la misma en

razón de la interdisciplinariedad;

b) Haber ejercido la docencia en carácter de Profesor Adjunto, por lo menos durante cinco (5) años, en la Asignatura de cuyo concurso se trata; tener capacidad para la investigación, demostrada por la participación en equipos de investigación en carácter de investigador senior o por la publicación de libros o monografías, artículos y trabajos científicos, difundidos a través de publicaciones especializadas.

c) Integridad expresada por un comportamiento público y privado. coherentes con los principios de la ética cristiana.

d) Haber sido electo en concurso público y abierto de títulos, méritos, aptitudes, y de conformidad con el perfil requerido en el Art. 11º de este Reglamento, y cumplir con los demás requisitos formales establecidos en la reglamentación respectiva.

Art. 26º. Permanencia y confirmación. La categoría de Profesor Titular se confiere por cinco (5) años de ejercicio. Cumplido este plazo, el Profesor podrá solicitar su confirmación por otro periodo igual, el cual podrá ser concedido, previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos, aptitudes y conforme con el perfil requerido en el Art. 11º de este Reglamento. Sólo se puede ser Profesor Titular en una Facultad o Unidad Académica de la Universidad Católica.

Art. 27º. Dirección de la Cátedra. El Profesor Titular, cuando corresponda, ejercerá la dirección y la orientación del trabajo del equipo docente de la asignatura a su cargo, de acuerdo a la programación académica establecida por la Facultad o la Unidad Académica.

Sección II. Del llamado a Concurso

Art. 28º. Convocatorias. En base a las informaciones anuales de las vacancias en el escalafón docente, el Decano o su equivalente, con el acuerdo del Consejo de Facultad, convocará a concurso de cátedras en el mes de marzo para el segundo semestre del año en curso y en el mes de agosto para el primer semestre del próximo año. La no convocatoria de los concursos dentro de los plazos señalados hará incurrir al Decano o Autoridad equivalente en falta grave.

Art. 29º. Atribuciones de la Vicerrectoría Académica. La Vicerrectoría Académica reglamentará los aspectos formales de los concursos de títulos, méritos y aptitudes, y de conformidad con el perfil dispuesto en el Art. 11º de este Reglamento.

Art. 30º. Procedimiento del llamado a Concurso. Para el llamado, elección y nombramiento de los Profesores Asistentes, Adjuntos o Titulares se procederá de la siguiente forma:

a) El Docente interesado presentará al Decano de la Facultad o a su equivalente la solicitud correspondiente a la convocatoria para concurso de títulos, méritos y aptitudes para el cargo conforme con el perfil de docente requerido para el cargo, acompañada de las pruebas referentes a los requisitos exigidos. En ningún caso la solicitud será vinculante, pudiendo el Consejo de Facultad rechazarla.

b) Con el acuerdo del Consejo de Facultad, el Decano elevará la solicitud al



Tribunal Académico integrado por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro serán docentes electos por el Consejo de Facultad y un estudiante designado por sus pares. Los docentes designados deberán ser por lo menos Profesores Asistentes, o en caso excepcional Profesores Encargados de Cátedra de mayor antigüedad, en tanto que el estudiante deberá tener aprobada la asignatura objeto del concurso con calificación de cinco y término medio general de cuatro. El Tribunal Académico deberá conformarse dentro de los 15 días siguientes al cierre del llamado al concurso.

c) Cualquier miembro del Tribunal Académico puede renunciar, inhibirse, ser recusado o por los concursantes o, destituido o apartado por el Consejo de Facultad, por razones debidamente fundadas. La recusación o inhabilitación deberá formularse dentro de los tres días de su conformación y el dictamen se hará saber dentro de los tres días de su presentación, cuya decisión será inapelable. El Consejo de Facultad podrá destituir a cualquier miembro o todos en cualquier momento por causas graves que puedan afectar el discernimiento del miembro o del Tribunal Académico. En todos los casos para llenar las vacancias producidas, se procederá conforme lo establece el inciso b) del presente Artículo. El Vicerrectorado Académico reglamentará el perfil exigido a los docentes que integrarán el Tribunal Académico, como así también todo lo que fuera necesario para la transparencia, eficacia y amplia participación del concurso, atendiendo siempre al perfil requerido para los docentes de la universidad por el Art. 11º de este Reglamento.

d) El Tribunal Académico analizará la documentación presentada por los candidatos, y en base a una evaluación puntuada, seleccionará al ganador del concurso. En los casos que las puntuaciones arrojen resultados muy similares entre dos o más candidatos, el Tribunal podrá recurrir a entrevistas personales, en las que las evaluaciones se basarán en la pertinencia de las propuestas académicas referidas a los contenidos de la materia concursada y a los métodos pedagógicos a ser aplicados. La determinación final será comunicada al Decano, adjuntando, al efecto, toda la documentación de los candidatos y las actuaciones realizadas por el Tribunal.

e) El Decano comunicará al Consejo de Facultad esta determinación. A partir de este momento se procederá a abrir un periodo de impugnación de la decisión del Tribunal de treinta días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin presentarse cuestionamiento alguno, el Consejo de Facultad nominará al ganador del concurso, y el Decano elevará la nominación al Director de Campus a los efectos de su nombramiento, de conformidad con el Estatuto de la Universidad.

f) Las impugnaciones serán escritas y fundamentadas, deberán ser dirigidas y presentadas ante el Consejo de Facultad. En caso de omitirse este requisito, se la tendrá por desistida y se rechazará sin más trámite. Están legitimados para presentar impugnaciones cualquier integrante del cuerpo docente de la Universidad, Miembros de la Asociación de Estudiantes de la Unidad Académica respectiva y las Autoridades de la Universidad.

g) Vencido el plazo de impugnación, el Consejo de Facultad deberá reunirse inmediatamente para tratar las que se hubieran presentado y evaluará los fundamentos, debiendo confirmar la decisión del Tribunal o hacer lugar a la impugnación.

Sección III. De los Profesores No Permanentes.

Art. 31º. **Categorías de la Docencia No Permanente.** Los profesores No Permanentes son aquellos que no forman parte del cuerpo docente estable de la Universidad por no haber sido designados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19º. Se clasifican en:

a) **Profesor de Categoría Inicial.** Es la primera categoría de profesores. Se requiere una licenciatura habilitante y el curso de didáctica universitaria. Serán evaluados al final de cada curso o semestre. De no tener una evaluación positiva el primer año, se les podrá contratar de nuevo por un curso, indicando qué aspectos deberán mejorar. Dos evaluaciones negativas harán que en el curso siguiente no se le vuelva a contratar. Permanecerá en esta categoría hasta dos (2) años, luego podrán pasar a ser encargados de cátedra. El Decano o su equivalente hará la convocatoria para cubrir las vacancias en esta categoría.

b) **Profesores Encargados de Cátedra.** Son los que fueron evaluados positivamente en la categoría anterior y que por su reconocida capacidad y aptitud en un área específica del saber humano son encargados de una cátedra. Durarán en sus funciones hasta siete (7) años. Durante este tiempo el profesor debe procurar concluir alguna Maestría o pos-grado en la disciplina relativa a su docencia. El Decano o su equivalente hará la convocatoria para cubrir las vacancias en esta categoría.

c) **Profesores Investigadores.** Son profesores que se les encarga la tarea investigativa; pueden ser contratados o pertenecer al escalafón docente permanente.

d) **Profesores Contratados.** Son profesores que pueden tener o no título universitario pero que son reconocidos como expertos en una determinada área del saber. Su vinculación con la Universidad se regulará con un contrato especial. Las asesorías, las tutorías de tesina y las otras actividades no tendrán una remuneración diferente al contrato.

e) **Profesores Invitados.** Son aquellos nacionales o extranjeros, incluso de otras religiones o sin credo, que no pertenecen al plantel de la Universidad y se les convoca para dar un curso o realizar una actividad académica.

f) **Profesores de Posgrado.** El docente de posgrado deberá tener como mínimo una maestría en la especialidad. Pero se deberá tender a que todos los profesores de posgrado tengan el título máximo en el futuro, que será requisito esencial para esta categoría.

g) **Profesores de Educación a Distancia.** Los docentes de esta categoría no solamente tendrán que conocer el uso de las TICs sino que tendrán una especialidad en el área de informática. La Vicerrectoría Académica reglamentará esta categoría, cuando se ofrezcan los cursos semi presenciales o directamente a distancia.

h) **Profesores Eméritos.** Son aquellos que se han acogido al beneficio de la jubilación o han dejado la cátedra por motivos personales. Deberán tener al menos 15 años de antigüedad. Se hará una ceremonia anual en la que se les concederá el título que les califique como tal en esta categoría y habilitará para colaborar con la Universidad con su saber y experticia.

i) **Los Auxiliares de Cátedra o Ayudantes.** Son los que tienen o no una licenciatura o título universitario y están bajo la tutoría de un profesor escalafonado, con el fin de colaborar ya sea en clases, trabajos prácticos, laboratorios o bibliotecas. No podrán desarrollar más del 20% de las horas presenciales. Deberán igualmente respetar los preceptos establecidos en el Art.



9º de este Reglamento. En todos los casos, su remuneración estará a cargo del titular de la cátedra. Permanecerán en sus funciones mientras subsista la necesidad concreta de su colaboración académica, en el transcurso de cada año lectivo.

CAPÍTULO V.

DE LA REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES

- Art. 32º. Modalidad de la Remuneración.** Los profesores tendrán una remuneración diferenciada, de acuerdo a su escalafón. El mínimo corresponderá al profesor de categoría inicial y el máximo al titular. La remuneración por antigüedad la seguirán recibiendo los que hasta ahora la recibían, pero esta remuneración se irá suprimiendo para los profesores que ganen algún concurso e integren el escalafón. El Vicerrectorado Administrativo se encargará de elaborar la escala respectiva.
- Art. 33º. Limitaciones de la Remuneración.** Cada profesor tendrá por semestre no más de tres cátedras en una unidad y no deberá exceder en dar más de cuarenta (40) horas de clase por semana.
- Art. 34º. Escala de Remuneración.** En el caso de los profesores indicados en el Artículo 31º, incisos, d, e, f y g se hará una escala según criterio establecido por las Vicerrectorías Administrativa y Académica. En el caso establecido en el inciso h) del citado Artículo, se valora el aporte respectivo para la remuneración.
- Art. 35º. Sustentabilidad económica y financiera de la Universidad.** La Universidad debe velar por su viabilidad económica y su estabilidad financiera. Para ello debe hacer una distribución razonable del número de docentes en las diversas categorías del escalafón, de modo que pueda asumir responsablemente la carga económica que representa su cuerpo profesoral.
- Art. 36º. Participación en réditos económicos.** Los réditos económicos provenientes de los desarrollos académicos o tecnológicos, hallazgos e inventos patentables o de marcas, realizados por profesores durante la vigencia de su contrato con la Universidad y con recursos propios de ésta, son de propiedad exclusiva de la Universidad, y como tal todos sus derechos quedarán reservados a favor de ella. Ésta reconocerá la autoría intelectual del profesor, o del grupo autor de ese avance científico, y, de acuerdo con las leyes vigentes.
- Art. 37º. Prohibición de Retribución.** Ningún Decano o Directivo de la Universidad que administre fondos provenientes de convenios o proyectos similares podrá asignarse remuneración o retribución alguna por realizar dicho proyecto o convenio, salvo que tenga participación efectiva en el mismo con alguna labor específica justificada.
- Art. 38º. Jubilación en condiciones dignas para el docente.** El profesor tendrá derecho a la jubilación de conformidad con la normativa vigente. Se reconoce en este sentido el gran papel que desempeña la Caja Mutual de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente de la Universidad Católica "Ntra. Sra. de la Asunción", para

hacer efectiva la posibilidad de que el docente disponga de medios económicos que le permitan llevar una vida digna en la edad avanzada.

CAPÍTULO VI.

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

- Art. 39º. Propósitos de la Evaluación.** Es política de la Universidad fomentar el constante mejoramiento en los resultados y el desempeño académico de sus docentes, y en el caso de los escalafonados, estimular su producción intelectual.
- Art. 40º. Criterios Principales a ser Evaluados.** La evaluación del desempeño del docente es la calificación que la Universidad realiza, teniendo en cuenta criterios tales como calidad, eficiencia y eficacia en las tareas asignadas; productividad; iniciativa, cooperación, responsabilidad y testimonio de vida cristiana en la ejecución de la labor; cumplimiento de los deberes y obligaciones; adaptación a las condiciones de trabajo; integración e identificación con la Institución, entre otros aspectos.
- Art. 41º. Reglamentación de la Evaluación.** Corresponde a la Comisión Académica de Evaluación, a propuesta de la Vicerrectoría Académica, señalar los criterios generales que deben seguirse en las evaluaciones de los profesores de la Universidad. El Consejo de cada Facultad, reglamentará de modo particular aquello que sea del caso según sus especificidades que tendrá una previa aprobación del Vicerrectorado Académico para que pueda regir. Para la evaluación, tendrá que considerarse como mínimo los siguientes criterios:
- a) Conocimiento y nivel de actualización en la materia,
 - b) Habilidad pedagógica,
 - c) Uso adecuado de las TICs,
 - d) Relaciones interpersonales, responsabilidad, cumplimiento y puntualidad,
 - e) Objetividad y equidad en la evaluación de las pruebas académicas,
 - f) Investigación, servicio, trabajo en equipo,
 - g) Nivel de compromiso con la ética y los demás valores fundamentales de la vida cristiana y de la Universidad, y
 - h) Contribución a las actividades del respectivo Departamento, de la Facultad y de la Universidad.
- Art. 42º. Conformación de la Comisión Académica de Evaluación.** Para los efectos de realizar la Evaluación a los Docentes se conformará una Comisión Presidida por el Director Académico de la Facultad, tres (3) profesores permanentes y un (1) alumno que tenga como mínimo un término medio general de cuatro en sus calificaciones, quienes tendrán a su cargo realizar las evaluaciones periódicas a los Profesores. Los docentes serán elegidos por sus pares a través de las respectivas Asociaciones si las hubiere o en un claustro y durarán tres años en sus funciones. El estudiante será elegido por sus pares y durará un año en sus funciones. Se contemplará en la convocatoria a elecciones también un número adecuado de suplencias para dichos cargos. Una vez conformada la comisión, el Decano o su equivalente comunicará al Rectorado la conformación de la misma, quien podrá aceptarla o rechazarla total o parcialmente, por Resolución fundada. En todas las actuaciones de la Comisión Académica de Evaluación se



guardará estricta confidencialidad, su incumplimiento será considerado falta grave.

Art. 43º. Periodos y modalidades de Evaluación. Los profesores de categoría inicial tendrán que ser evaluados sistemáticamente al finalizar el curso desarrollado; del resultado de la evaluación se informará tanto al profesor como al Consejo de Facultad. Los profesores encargados de cátedra, asistentes, adjuntos y titulares serán evaluados aleatoriamente, pero tendrán que ser evaluados, todos, cada 2 años. Los citados docentes tendrán derecho a participar en el proceso de evaluación:

- a) A través de la autoevaluación que la realizarán cuando se les solicite
- b) A través de un diálogo a realizarse en entrevista con el Director Académico de la Facultad, en base a las conclusiones de la Comisión Académica de Evaluación, tratando todos los elementos del proceso. Como resultado de esta entrevista podrá realizarse un Acta de Compromiso de acciones de mejoramiento, que será considerada en la siguiente evaluación periódica que se realice.

Art. 44º. Sistema de calificación. El resultado de la evaluación se calificará en términos cualitativos utilizando la escala de excelente, muy buena, buena, regular o mala; o sus equivalentes numéricos, a ser regulados por la Vicerrectoría Académica.

Art. 45º. Comunicación de los resultados y recursos. En todos los casos, el Director Académico informará al profesor evaluado, en reunión privada, acerca de los resultados de su evaluación y sobre ella sólo podrá solicitar revisión de la calificación regular o mala, la cual deberá fundamentarse y presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicha evaluación. La revisión se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se interpuso la misma. El profesor evaluado podrá plantear el recurso de apelación ante el Consejo de Facultad sobre el resultado de su evaluación, exponiendo y fundamentando los motivos precisos de su reconsideración.

Art. 46º. Incorporación de los resultados al legajo. El resultado de las Evaluaciones Periódicas, cualquiera que sea su forma de expresión, dará lugar a una calificación en puntajes que se incorporará al legajo del profesor.

Art. 47º. Resultado negativo en la evaluación. El profesor evaluado negativamente o con calificación mala en tres oportunidades seguidas no volverá a ser contratado, produciéndose la desvinculación. En el caso de los asistentes, Adjuntos y titulares después de concluido su periodo no podrán presentarse a un futuro concurso.

CAPÍTULO VII.

EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 48º. Del claustro plenario de docentes. El Claustro Plenario de Profesores de la Universidad es la reunión de todos los docentes de los Campus de la Universidad con el Rector. Se reunirá cuantas veces sea convocado por el Rector, por propia decisión o a petición del Gran Canciller o del Procanciller del Campus de la UC, o de la Federación de Profesores de la Universidad con aprobación del Rectorado.

- Art. 49º. Del claustro ordinario de docentes.** El Claustro Ordinario de Profesores es la reunión de todos los Profesores de cada Facultad o Unidad Académica con el Decano, el Director de Campus o el Rector en su caso.
Será convocada por lo menos una vez al año y cuantas veces sea necesario por el Rector, el Director de Campus, o el Decano, o a petición del Consejo de Facultad o de la Asociación de Profesores.
- Art. 50º. Naturaleza y Función de los Claustros.** El Claustro sea este Plenario o no, es un órgano consultivo cuya principal función es expresar la opinión de los docentes sobre los informes de gestión como así también sobre otros temas de interés puestos a su consideración. Los Claustros no sólo se convocan para proporcionar información, sino también para recoger las opiniones y posicionamientos del cuerpo docente sobre aspectos vinculados al quehacer académico, a la gestión universitaria y a su compromiso con la comunidad. Consecuentemente, las informaciones, que servirán de base a las discusiones, sobre los puntos propuestos en el Orden del Día podrán ser distribuidas por escrito en el momento en que se realiza la convocatoria o la reunión, de tal manera que el tiempo de sus deliberaciones se destine y se aproveche para su propósito real.
- Art. 51º. Atribución excepcional de los Claustros.** Los Claustros, excepcionalmente, podrán actuar como órganos deliberativos con capacidad para tomar decisiones en aquellos casos previstos expresamente en los Estatutos y Reglamentos. En estos casos únicamente serán convocados y presididos por el Rector de la Universidad.
- Art. 52º. Obligatoriedad de asistencia a los claustros.** La asistencia a los claustros es obligatoria y la inasistencia injustificada tendrá una nota negativa al momento de presentarse a cualquier concurso de cátedra.

CAPÍTULO VIII.

DE LAS FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

- Art. 53º. De las funciones de los docentes.** Son FUNCIONES generales del docente:
- Como parte del cuerpo profesoral, ser el responsable inmediato de la actividad docente de la Universidad y desarrollarla en coordinación con la unidad a la que correspondan las actividades a su cargo.
 - Contribuir a la formación integral de la persona del estudiante,
 - Aportar su calidad y madurez humana, su competencia académica basada en su formación profesional y en su experiencia, como elementos fundamentales de la relación profesor-estudiante.
 - Desarrollar la programación de las asignaturas a su cargo de acuerdo con las normas vigentes en la unidad respectiva y dar información oportuna de los resultados de las evaluaciones a la Unidad Académica correspondiente.
- Art. 54º. Funciones de los docentes permanentes.** Los Profesores Permanentes, a los que se refiere el presente Reglamento, tienen además las siguientes FUNCIONES:



- a) Realizar actividades de tipo investigativo y de producción intelectual cuyos objetivos principales sean el avance y la aplicación de la ciencia como aporte de servicio a la sociedad, el desarrollo del arte, su propio progreso científico y el de los estudiantes, y el perfeccionamiento de su docencia.
- b) Participar responsablemente en los programas de extensión y responsabilidad social que la Universidad desarrolle y en todas aquellas actividades que la Universidad juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.
- c) Colaborar en la elaboración, ejecución y revisión de los programas académico, en coordinación con los demás profesores de su Unidad y de acuerdo con la orientación de las directivas inmediatas recibidas.

Art. 55º. Obligaciones de los docentes. Es deber de todo el profesorado:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional.
- b) Practicar el diálogo y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad.
- c) Respetar a las personas de las diversas ideologías y de otras creencias religiosas, en atención a la Identidad y Misión de la Universidad Católica, poniendo en práctica el ecumenismo.
- d) Procurar el conocimiento personal de sus estudiantes, sus posibilidades y limitaciones; fomentar la participación activa de ellos en el proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación; descubrir y estimular a quienes tienen condiciones para formarse en un futuro como docentes.
- e) Ejercer la docencia con libertad responsable de pensamiento fundamentado con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Universidad Católica, como están consignados en sus Estatutos.
- f) Asistir puntualmente a sus clases y cumplir todo el tiempo señalado para ellas según los horarios y en los sitios señalados para el efecto.
- g) Cumplir presencialmente con la dedicación de tiempo pactada en su contrato con la Universidad.
- h) Elaborar, presentar oportunamente y actualizar los programas de las asignaturas a su cargo y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad respectiva.
- i) Preparar los temas y materiales didácticos de las asignaturas a su cargo.
- j) Coordinar los programas y la metodología de la enseñanza con los demás profesores de la asignatura y de las asignaturas afines.
- k) Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular.
- l) Contribuir a la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria según sus políticas, apoyando la formación ciudadana y la artística y sus expresiones en la vida de la Universidad y en la comunidad civil donde vive, según la Doctrina Social de la Iglesia, a fin de favorecer la formación de profesionales para ser líderes transformadores y humanizadores de la sociedad.
- m) Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo, que le sean asignadas por la autoridad competente.
- n) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente.

investigativa, y procurar cultivar el conocimiento de otras culturas y de lenguas extranjeras que faciliten su labor docente e investigativa.

o) Orientar y asesorar personalmente a aquellos estudiantes que para el efecto le asigne la respectiva Unidad Académica, especialmente, en materia de investigaciones, trabajos de grado y tesis doctorales.

p) Participar en las mesas de exámenes y pruebas e integrar los tribunales examinadores a los que sea convocado.

q) Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la Universidad o la Facultad.

r) Responder por el trabajo que la Universidad o la Facultad le exija durante todos los períodos académicos del año.

s) Colaborar y participar activamente en los procesos de evaluación y autoevaluación de las carreras de la Universidad con el objetivo de fortalecer constantemente la calidad educativa de la misma.

Art. 56º. De los derechos de los docentes. Son DERECHOS del Docente:

a) Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional.

b) Elegir y poder ser elegido para formar parte de las autoridades colegiadas de la Universidad en la forma y término previstos en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

c) Participar en la vida universitaria, recibir estímulos y gozar de ellos, acceder y disfrutar de su infraestructura, de los medios, recursos y elementos de que dispone la Universidad y sean necesarios para su promoción y el ejercicio de su función docente.

d) Hacer uso de los servicios académicos y de bienestar físico, psico-afectivo, espiritual y social que ofrece la Universidad, dentro de las normas que los rigen.

e) Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde en los términos del presente Reglamento y de acuerdo con la modalidad de su vinculación.

f) Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Universidad.

g) Ser oído por la Autoridad competente en el evento de la atribución de faltas, y en todo caso antes de la aplicación de las sanciones correspondientes. Exigir que en las investigaciones que se adelanten en tales casos se cumplan plenamente los procedimientos y las garantías señalados en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y que se le asegure el derecho de impugnar, según lo que corresponda en cada caso, las decisiones que se adopten.

h) Impugnar en los términos señalados en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, las decisiones que se adopten en materia de concursos, ascensos, retiros y evaluaciones.

i) Participar en los procesos de promoción dentro del Escalafón de acuerdo con las normas de este Reglamento.

j) Acceder y disfrutar de los medios, recursos y elementos de que dispone la Universidad y sean necesarios para el ejercicio de su función investigativa.



CAPÍTULO IX.
DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA

Art. 57º. **Sentido y alcance de la Libertad de Cátedra.** La libertad de cátedra debe cumplirse plenamente en la Universidad. La libertad responsable en la búsqueda y transmisión del saber, el respeto al pensamiento y la armonía con los otros miembros de la comunidad universitaria y las exigencias que implica el desarrollo corporativo del saber, constituyen los límites naturales del ejercicio de este derecho dentro de la Universidad. Es necesario admitir que todo profesor que ingresa a la Universidad acepta como guía de su actuación las líneas fundamentales de pensamiento católico que dentro de ella hacen posible y fructífera la libre cooperación en torno al saber en el marco de su identidad y misión. En este sentido el docente se consagra a la enseñanza, a la investigación y a la extensión universitaria, y está llamado a un continuo perfeccionamiento profesional y humano.

CAPÍTULO X.
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 58º. **Finalidad del régimen disciplinario.** El régimen disciplinario tendrá por objeto asegurar a la sociedad, en general, y a la comunidad universitaria en particular, la eficiencia, moralidad, responsabilidad y conducta correcta del personal docente.

Art. 59º. **Aplicabilidad de la legislación laboral.** Todos los docentes deberán respetar las obligaciones establecidas en el Código del Trabajo referentes a los trabajadores en general, así como aquellas que especialmente regulen su actividad y, se abstendrán de incurrir en las prohibiciones señaladas en el mismo cuerpo legal.

Art. 60º. **Responsabilidad por los Actos.** Los docentes que incumplan sus deberes, que abusen de sus derechos o que violen las prohibiciones establecidas en la Ley y en este Reglamento, serán objeto de las sanciones disciplinarias prevista en este Título. Estas acciones serán independientes de la responsabilidad civil, laboral, administrativa, penal o canónica que el acto sancionado pudiera originar. Sin perjuicio de la función propia de las autoridades superiores, la Universidad cumplirá las atribuciones que le asigna el presente Capítulo principalmente por medio de los Decanos que informarán de las medidas tomadas en la brevedad al Director de Campus y su Dirección de Personal.

Art. 61º. **Caracteres generales del proceso disciplinario.** El proceso disciplinario será siempre público y podrá ser iniciado a instancia de la parte o de oficio por el Rector, el Decano o su equivalente, o por queja presentada por cualquier persona, en ejercicio del derecho de petición a las Autoridades correspondientes. En todos los casos se respetará el Derecho a la Intimidad de las personas involucradas y se guardará estricta confidencialidad de todas las actuaciones.

Art. 62º. **Autonomía de las acciones disciplinarias.** Toda falta cometida por un docente universitario originará acción disciplinaria aunque se hayan ejercitado otras acciones legales o administrativas.

Art. 63º. **Respeto al debido proceso y Reglamentación del Sumario Administrativo.**

En toda investigación disciplinaria o sumario administrativo se respetará el debido proceso. El Rectorado reglamentará el procedimiento a ser aplicado en caso de sumario administrativo interno para la aplicación de las sanciones correspondientes por violación de las normativas o incumplimiento de las mismas.

Art. 64º. Criterios para determinar la aplicación de las sanciones. Para la determinación de las sanciones disciplinarias se tendrá en consideración, los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta. Sus efectos se apreciarán según hayan producido daños o perjuicios, escándalo o mal ejemplo;
- b) Las modalidades o circunstancias de la acción u omisión se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes y el número de faltas que se estén investigando;
- c) Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales y por la categoría y funciones del cargo que desempeña.

Art. 65º. Circunstancias atenuantes. Se considerarán como circunstancias atenuantes, no eximentes de responsabilidad, las siguientes:

- a) Haber observado buena conducta anterior;
- b) Haber obrado por motivos nobles o altruistas;
- c) Haber confesado voluntariamente la falta;
- d) Haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la falta antes de iniciarse la acción disciplinaria; y
- e) Haber sido inducido a cometer la falta por un superior jerárquico.

Art. 66º. De las Faltas en especial. Se consideran faltas las siguientes:

- a) Toda ausencia injustificada;
- b) Firmar la planilla de asistencia sin dar clase;
- c) Llegar con retraso de manera frecuente o habitual para el cumplimiento de sus funciones, salvo causa justificada;
- d) Tratar a superiores, colegas y alumnos con manifiesta descortesía; maltratarlos de palabras y obras o realizar actos de abuso de autoridad manifiesta.
- e) Los actos de acoso sexual consistentes en amenaza, presión, hostigamiento, chantaje o manoseo con propósitos sexuales hacia el alumno o alumna, u otro docente o trabajador.
- f) Hacer publicidad o campaña política partidaria en la Universidad o usar el nombre de la Universidad o sus emblemas, símbolos y signos para tales fines.
- g) Burlarse, atacar o menospreciar públicamente la doctrina católica.
- h) Divulgar, antes de ser aplicadas, las pruebas de evaluación o falsificar calificaciones;
- i) Percibir una remuneración o cualquier tipo de retribución que no le corresponda por las funciones que ejerce;
- j) Dañar intencionalmente los bienes de la Universidad o servirse de los mismos



para provecho ajeno al cual estuvieren destinados, o utilizarlos sin autorización alguna.

- k) Presentarse a su lugar de trabajo bajo los efectos del alcohol, drogas y estupefacientes o introducirlas en la Universidad;
- l) Portar armas dentro de la Universidad;
- m) Abusar del uso de celulares en el aula o durante el cumplimiento de sus funciones.
- o) Proferir insultos, provocar discusiones o riñas entre docentes, o con estudiantes y particulares, que acontezcan dentro de la Institución o que fuera de ella atente contra la imagen misma de la Universidad o del cuerpo docente.
- p) Incumplimiento manifiesto de cualquier orden o disposición superior.
- q) Comportamiento contrario a la moral y las buenas costumbres dentro o fuera del aula.
- r) Omitir, retardar o denegar en forma injustificada un acto propio de sus funciones;
- s) Trabajar intencionalmente a desgano en menoscabo de las obligaciones y funciones que le corresponden (retardo injustificado en entrega de planillas o corrección de exámenes, etc.).
- t) Fumar en el aula, lugares cerrados dentro de la Universidad, y aquellos expresamente establecidos en la Ley.

Art. 67º. De las Sanciones. Las faltas se sancionarán, según su gravedad:

- a) Con amonestación verbal o escrita.
- b) Con suspensión, sin goce de salario, previo sumario administrativo.
- c) Con despido, previo sumario administrativo.

CAPÍTULO XI.

LA FORMACIÓN PERMANENTE

Art. 68º. Plan de Formación permanente. La UC de acuerdo a su naturaleza y necesidades, diseñará su Plan de Formación permanente y Capacitación para los Profesores.

Art. 69º. De los fines de la formación o capacitación. Los cursos de formación permanente buscarán:

- a) Contribuir al fortalecimiento del dominio de la disciplina del docente y la interdisciplinariedad.
- b) Promover el conocimiento y dominio de las prácticas que posibiliten y faciliten la relación docente-estudiante;
- c) Impulsar la preparación permanente del docente mediante el conocimiento de la realidad nacional e internacional;
- d) Contribuir a la buena administración y manejo de la Universidad, mediante el perfeccionamiento de habilidades gerenciales, administrativas y técnico-científicas de su personal docente.

Art. 70º. Alcance del Plan de Formación. El Plan de Formación permanente y Capacitación Docente será un conjunto interdisciplinario, coherente y dinámico de actividades reguladas y de estudios de madurez intelectual, científica, ética, didáctica y política, de duración, modalidad e intensidad variada.

- Art. 71º. **Dimensiones del Plan de Formación.** El Plan de Formación y Capacitación Docente constará, al menos, de tres dimensiones que, de mayor a menor importancia son:
- a) **PRIMERA DIMENSIÓN:** El Dominio Creciente, tanto teórico como práctico, de la propia disciplina y las relaciones que mantiene con otras disciplinas y prácticas.
 - b) **SEGUNDA DIMENSIÓN:** El Dominio Creciente de los saberes y prácticas para desarrollar dicha disciplina y enseñarla con maestría, rigor científico y ético, incluye las didácticas específicas y demás técnicas, como el uso de las TICs, posibilitadoras y facilitadoras para que la relación profesor estudiante sea fructífera.
 - c) **TERCERA DIMENSIÓN:** El Dominio Creciente de la realidad académica, social y política nacional e internacional.- Incluye los estudios sociológicos, económicos, epistemológicos, históricos; que permiten establecer los contextos determinantes de la docencia universitaria.
- Art. 72º. **Atribuciones de la Vicerrectoría Académica.** La Vicerrectoría Académica se encargará de establecer las modalidades de la Formación Permanente y Capacitación de los Docentes, procurando que estén al alcance de todos.
- Art. 73º. **Meta primordial para docentes.** La Universidad procurará elevar al máximo el grado académico de sus docentes con el objeto de lograr, como política académica, que todo docente de la Universidad tenga el título máximo en su profesión o carrera.

CAPÍTULO XII.

DEL REGISTRO ACADÉMICO Y LABORAL DEL DOCENTE

- Art. 74º. **Fines del Registro.** La Universidad mantendrá un registro único de profesores en el que se consignará y conservará la información del docente, aún después de su desvinculación, de acuerdo con las políticas de la Universidad sobre la conservación de archivos.
- Art. 75º. **Suministro de la Información.** La Vicerrectoría Académica adoptará las normas y procedimientos para el suministro de la información correspondiente a este registro académico de profesores.
- Art. 76º. **Formación del legajo académico.** En cada Facultad habrá un legajo académico-laboral, o registro detallado de cada docente, que incluya todos sus datos particulares y académicos, las evaluaciones y sus resultados, las investigaciones y publicaciones, y los informes laborales relativos al cumplimiento de sus obligaciones. En él se anotarán también las amonestaciones u otras sanciones recibidas.-
En ningún caso podrá divulgarse el contenido del legajo, salvo los casos expresamente establecidos en la Ley y reglamentados por la Universidad, o con expresa autorización del Rector.
En todo momento se garantizará el acceso a este legajo por parte del Docente.
El cuidado de la información y documentación contenida en él será de exclusiva responsabilidad del Decano o Autoridad similar. La falta de diligencia en el resguardo de la información contenida en el legajo será considerada falta grave.



CAPÍTULO XIII.

PREMIACIONES Y DISTINCIONES

- Art. 77º. **Homenaje de Jubilación.** Anualmente se homenajeará a los profesores que se acogen al beneficio de la jubilación. La Ceremonia se realizará en un acto público, en el cual se agradecerán los servicios prestados y se les otorgará el título de profesor emérito conforme las disposiciones de este Reglamento.
- Art. 78º. **Distinción para docentes sobresalientes.** Cada año se procurará distinguir a los profesores sobresalientes, en diversas áreas, conforme el régimen de premiaciones establecidos por la Universidad y su reglamentación.

CAPÍTULO XIV.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 79º. Son disposiciones finales y transitorias:

PRIMERA: Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2011, en todas las Unidades de la Universidad, y teniendo en consideración la situación particular de los docentes que ya tienen una nominación en sus cátedras.

SEGUNDA: Situaciones no previstas. Las situaciones no previstas por este Reglamento se ajustarán en todo lo dispuesto por la normativa legal laboral, administrativa o civil vigente, y serán resueltas conforme a sus prescripciones.

TERCERA: Limitaciones temporales para Concursos de Cátedra. En cada Facultad o Unidad Académica no podrá convocarse a más de cinco concursos de cátedra anuales en los próximos tres (3) años, en todas las categorías. Queda a cargo de los Consejos de Facultad establecer el orden de preferencia que tendrán los respectivos concursos atendiendo a las necesidades de la Facultad.

CUARTA: Reorganización de la Carrera docente para su adecuación reglamentaria. Para la organización de la Carrera Docente Universitaria establecida por este Reglamento deberá revisarse la clasificación actual de los docentes con el propósito de que, si llenaren los requisitos exigidos, puedan ser ubicados en la categoría docente que les corresponda, de acuerdo al presente reglamentación. Se considerará el caso de los profesores horas-cátedra y encargados de cátedra exclusivamente y conforme a los Reglamentos especiales dictados en esta materia.

QUINTA: De los Derechos Adquiridos. Los derechos adquiridos por los profesores deberán ser respetados. Si un docente se viera eventualmente afectado en este sentido en algún Derecho, el decano, o la Autoridad respectiva, dialogará con él para la búsqueda de un consenso, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 14º del Estatuto de la Universidad.

SEXTA: Interpretación y aplicación del Reglamento: En caso de duda sobre el alcance de la aplicación de una disposición específica de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Art. 18º, inciso k) del Estatuto de la Universidad. Las instancias inferiores podrán solicitar al Rectorado orientación para la correcta interpretación del mismo para el caso particular que le fuera sometido a su consideración.

Universidad
Católica
“Nuestra Señora de la Asunción”



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

I. Disposiciones Generales

1. El presente Reglamento de Estudiantes es general y único, rige para los estudiantes de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” y regula las relaciones de los estudiantes con la Universidad, su Misión y Proyecto Educativo.
2. Es estudiante regular de la Universidad la persona que posee matrícula vigente para un programa académico conducente a título universitario.
3. Es estudiante no regular de la Universidad la persona inscrita en programas de educación continua, cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título universitario. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.
4. Con una finalidad formativa, el Reglamento de Estudiantes busca estimular la participación activa de los estudiantes en la vida universitaria. Así mismo, pretende asegurar niveles adecuados de calidad universitaria, favoreciendo el ejercicio de sus derechos y deberes como estudiante.

Derechos del Estudiante

5. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Nacional, son derechos del estudiante:
 - a. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
 - b. Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.
 - c. Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Universidad para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales, y en general beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.
 - d. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Universidad.
 - e. Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Universidad.
 - f. Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el Proyecto Educativo de la Universidad.
 - g. Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por la Universidad.
 - h. Conocer previamente y por escrito los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado conforme a dichos criterios por sus trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el presente Reglamento.
 - i. Participar en los espacios formales existentes para exponer sus ideas, ser escuchado por las autoridades universitarias, e influir así en la toma de decisiones que los afecten.
 - j. Elegir y poder ser elegido para formar parte de las Autoridades Colegiadas de



la Universidad en la forma y término previstos en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

- k. Ser oído en caso de instrucción de sumario por la autoridad competente, y a que se le juzgue de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso.

Deberes del Estudiante

6. Son deberes del estudiante:

- a. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- b. Conocer los documentos institucionales de la Universidad y de su Facultad.
- c. Ser agente principal de su formación integral y contribuir a la formación de los demás.
- d. Responder a las exigencias académicas propuestas por la Universidad, desarrollando su labor académica con honestidad y responsabilidad.
- e. Asistir puntualmente a sus clases y participar activamente en ellas, así como cumplir cabalmente con todas las demás actividades académicas que le corresponden según su nivel de formación.
- f. Ser responsable con los compromisos asumidos en las actividades que se desarrollan en la Universidad.
- g. Mantener con sus profesores y directivos una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- h. Mantener con los demás estudiantes de la Universidad una relación de colaboración para el mutuo aprendizaje y formación.
- i. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso. Sin embargo, se deben evitar toda actividad y manifestación de carácter político partidario, en los espacios y en el ámbito de la Universidad.
- j. Tratar a todos los miembros de la comunidad educativa como corresponde a su dignidad humana.
- k. Cuidar y preservar los bienes de la Universidad.
- l. Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la Comunidad educativa, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Universidad o contra sus bienes.
- m. Respetar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera del recinto universitario.
- n. Portar siempre, mientras esté en el Campus Universitario, el carnet que lo acredita como estudiante de la Universidad, y presentarlo cuando le sea exigido por los encargados de la seguridad de la Universidad.
- o. Cancelar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas puede exigir la Universidad.
- p. Procurar la verdad, la justicia y el bien común, en el desarrollo de todas las actividades universitarias.

- q. Favorecer la creación de un clima humano, que permita la formación integral y facilite el mejor desempeño de las funciones de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.
- r. Participar del Claustro de Alumnos.

CAPÍTULO II

II. Ingreso a la Universidad

- 7. Al respecto ver Reglamento de Unidades Académicas cfr. VIII. Sistemas de Admisión.

CAPÍTULO III

III. Matrícula

- 8. Matricularse es el acto por medio del cual una persona se incorpora a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante regular, queda adscrito a un programa académico, y asume el compromiso de cumplir con todos los Reglamentos y normas de la Universidad.
 - 9. Matrícula Ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico de la respectiva Facultad.
 - 10. Matrícula Extraordinaria es la que se realiza por las razones que ha de juzgar el Decano después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y dentro de los primeros 10 días hábiles del respectivo período académico. Después de este plazo, la matrícula extraordinaria sólo podrá ser autorizada, en forma excepcional, por el Vicerrector Administrativo, a petición del Decano. Los efectos económicos de la matrícula extraordinaria serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas al respecto.
 - 11. Matrícula Condicional es la que por razones que ha de juzgar el Decano y oído el parecer del Director Académico, se realiza exigiéndole al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. Las condiciones deben ser conocidas por el estudiante y quedar consignadas en un acta suscrita por el Decano y el estudiante. El incumplimiento de las condiciones impuestas mediante la matrícula condicional, tiene como efecto la exclusión o la expulsión según sea la razón académica o disciplinaria.
 - 12. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades de manera irregular, no está matriculada y por lo tanto carece de los derechos y obligaciones propios de los estudiantes de la Universidad.
- #### Escolaridad
- 13. Al inscribirse en un programa académico, el estudiante adquiere el compromiso de asistir como mínimo al 75% de las actividades académicas presenciales prescritas por el currículo.
 - 14. La inasistencia a las actividades académicas presenciales, no autorizadas por el Director Académico, tendrá consecuencias en la aprobación o no de la asignatura correspondiente.
 - 15. La inasistencia a evaluaciones académicas sólo podrá ser excusada por causas de extrema gravedad. Las excusas correspondientes deberán ser presentadas por escrito al Director Académico, quien podrá autorizar la realización de la evaluación supletoria.



Períodos académicos

16. Los períodos académicos son semestrales e intersemestrales. Otro tipo de períodos académicos deberán ser aprobados por el Vicerrectorado Académico.
17. De ordinario, los períodos semestrales tendrán en la Universidad una duración de dieciocho (18) semanas, incluido el tiempo de las evaluaciones.

Prácticas Estudiantiles

18. Las prácticas estudiantiles son un elemento constitutivo de la estrategia pedagógica de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" en sus programas de pregrado, y por eso forman parte de todos sus currículos y planes de estudio.
19. De acuerdo a la naturaleza de cada disciplina o profesión, estas prácticas constituyen asignaturas, serán objeto de evaluación e integrarán elementos y procesos de tipo social, profesional y académico.
20. En cada programa académico de pregrado, y de acuerdo a la naturaleza de cada disciplina o profesión, las prácticas estudiantiles tendrán contenidos específicos y diversos, así como objetivos propios. Son de carácter obligatorio.
21. Durante la planeación, realización y evaluación de las prácticas estudiantiles, los estudiantes han de ser conscientes de que son portadores de la imagen y del nombre de la Universidad, y se regirán por los convenios interinstitucionales que se establezcan para el efecto.
22. Los objetivos pedagógicos específicos, así como las características y modalidades de las prácticas estudiantiles, serán determinadas por el correspondiente plan de estudios, de acuerdo con las directrices institucionales.

CAPÍTULO IV

IV. Evaluaciones Académicas

23. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de enseñanza y aprendizaje en el desarrollo de una asignatura del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos en ella por el estudiante, durante un período académico. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica.
24. De ordinario, la evaluación académica se realizará mediante varias evaluaciones parciales y una evaluación final. Esta última se realizará en tres oportunidades fijadas por el Consejo de Facultad. En los currículos se establecerán expresamente el número de evaluaciones para las diferentes asignaturas, su valor porcentual, su periodicidad y las formas como pueden aplicarse. El valor porcentual de las evaluaciones que ha sido fijado en los currículos, no podrá ser modificado por el profesor.
25. Para las carreras que han implementado el currículo por competencias, la evaluación final será el resultado de la integración de las evaluaciones por competencias del año lectivo.
26. La carrera especificará los criterios para la integración en la evaluación final de la información obtenida en la evaluación por competencia.
27. El Vicerrectorado Académico establecerá, en el marco del proyecto educativo institucional los plazos de transición a este nuevo modelo.
28. Las evaluaciones finales orales deberán ser presentadas ante el profesor de la asignatura, quien estará acompañado por otro profesor designado como testigo por el Director Académico.

29. Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados definitivos de la evaluación académica de cada asignatura, en el plazo señalado para el efecto en este Reglamento.

Evaluación Supletoria

30. Evaluación supletoria es aquella que reemplaza otra evaluación académica que el estudiante no pudo presentar oportunamente, por razones debidamente justificadas por escrito ante el Director Académico. Dicha justificación deberá presentarse en un plazo no superior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada.
31. Corresponde al Director Académico autorizar la presentación de evaluaciones supletorias. Las fechas de las evaluaciones supletorias serán programadas, dentro del periodo académico, por el Director Académico.
32. Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos correspondientes.

Homologación de Asignaturas

33. El estudiante podrá solicitar la homologación de asignaturas cursadas en otro Programa Académico de la Universidad o en otra institución de educación superior de reconocida calidad. Corresponde al Consejo de Facultad, oído el parecer del respectivo Director Académico, decidir el reconocimiento en créditos de dichas asignaturas.
34. Las asignaturas homologadas podrán sustituir asignaturas del plan de estudios si son equivalentes en contenidos, objetivos e intensidad.
35. Las calificaciones de las asignaturas homologadas no se considerarán para el cálculo de los promedios ponderados.

Calificaciones

36. Para las calificaciones el profesor usará la escala de uno (1) a cinco (5), y se ceñirá al uso de números enteros o, a lo sumo, de números con una sola cifra decimal. En el cómputo final, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.
37. La calificación aprobatoria de una asignatura es de dos punto cero (2.0). En ningún caso, podrá exigirsele a un estudiante la repetición de una asignatura ya aprobada.
38. El profesor deberá informar a sus estudiantes y entregar a la Secretaría de Facultad las calificaciones de las evaluaciones establecidas en el currículo, en un plazo no mayor de siete días calendario después de realizadas las evaluaciones escritas, o al finalizar la sesión de evaluación correspondiente para el caso de las evaluaciones orales. El Secretario de Facultad publicará dichas calificaciones en el sitio Web de la Universidad o en carteleras especialmente destinadas para este efecto.
39. En el caso de cursos recibidos como prestación de servicios académicos docentes entre Facultades, el Secretario de Facultad que presta el servicio deberá comunicar las calificaciones al Secretario de la Facultad que los recibe, dentro de los mismos plazos en el evento de evaluaciones escritas, o en el día hábil siguiente a la fecha de la evaluación oral.

Revisión de calificaciones

40. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación escrita tiene un plazo de tres días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la



calificación, para solicitar a su profesor la revisión correspondiente.

Para ello, el estudiante tendrá derecho a solicitar y recibir en dicho plazo, la fotocopia de la evaluación. El profesor dispondrá de tres días hábiles para confirmar o modificar la calificación.

41. Agotada la instancia de la primera revisión, el estudiante podrá solicitar por escrito, al Director Académico, la designación de un segundo calificador. La calificación dada por el segundo calificador será promediada con la calificación asignada por el profesor en la primera revisión. Dicho promedio será la calificación definitiva, que será comunicada por el Director Académico al estudiante y al Secretario de la Facultad, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del segundo calificador.
42. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación oral debe manifestarlo al profesor, inmediatamente después de conocida la calificación, y solicitar su reconsideración. En la revisión de las evaluaciones orales se levantará un acta en la cual se reconstruye la evaluación oral y se consignan las razones para la confirmación o la revisión de la calificación.
43. La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.

Promedios

44. Para cada estudiante regular se calculará al final de cada período académico un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado.
45. Para calcular el promedio ponderado del período académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas cursadas por el estudiante en dicho período, su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas en el período, incluidas las reprobadas y las repetidas, así como las validadas.
46. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un período académico pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse: las asignaturas aprobadas y las reprobadas que no han sido repetidas y aprobadas. No deberán incluirse: las asignaturas homologadas y las reprobadas que han sido repetidas y aprobadas.
47. Los promedios ponderados serán expresados con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

CAPÍTULO V

V. Grados

48. La Universidad reconoce el grado en un programa académico y otorga el título académico correspondiente al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos de grado:
 - a. Haber aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.
 - b. Tener completa y debidamente legalizada toda la documentación

académica y honrado los compromisos administrativos, exigidos según las disposiciones vigentes.

49. La Universidad concederá en los programas de maestría y doctorado el grado con honores a los estudiantes que hayan alcanzado un excelente desempeño académico durante sus estudios, de acuerdo con las siguientes modalidades: Grado “cum laude”, grado “magna cum laude” y grado “summa cum laude”. En cada currículo se fijarán los promedios ponderados acumulados definitivos para cada modalidad.
50. El diploma suscrito por el Rector y el Certificado de estudios expedido por el Secretario General de la Universidad son los documentos oficiales mediante los cuales la Universidad acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un estudiante.

Preparatorios y trabajos de grado

51. Con el fin de que el estudiante logre una visión integrada de las asignaturas del plan de estudios, en los currículos se podrá incluir la presentación de exámenes preparatorios y su respectiva reglamentación como requisito de grado. A estos exámenes no se les asignará créditos académicos y su calificación no se incluirá en el cálculo de los promedios ponderados.
52. En los currículos de los Programas Académicos se podrá incluir la realización de un trabajo de grado para los programas de pregrado, especialización o maestría, y de una tesis para los doctorados. El trabajo de grado o la tesis será valorado en créditos académicos y su evaluación incluirá una sustentación oral y pública. Su calificación se hará de acuerdo con las disposiciones curriculares fijadas al respecto y será tenida en cuenta para el cálculo de los promedios ponderados.
53. En consideración a la altísima calidad académica de un trabajo de grado o de una tesis doctoral, el Consejo de Facultad, previa solicitud debidamente motivada por el Decano, podrá conceder el reconocimiento académico de “Mención de Honor al Trabajo de Grado” o “Tesis Laureada”.
54. En los currículos de los programas académicos se determinará el límite máximo de tiempo para presentar los exámenes preparatorios inscritos, los trabajos de grado y tesis matriculados, y los demás requisitos académicos de grado. Casos especiales serán decididos por el Decano, oído el parecer del Director Académico.

Acto de graduación

55. En la Universidad Católica el acto de graduación es una ceremonia colectiva y pública que se realiza de forma solemne y sobria, de acuerdo con el protocolo fijado por el Secretario General de la Universidad.
56. En toda ceremonia de graduación deberán observarse las siguientes normas:
 - a. Presidirá la ceremonia el Rector de la Universidad. En su ausencia lo hará su representante. Lo acompañarán en la mesa directiva, las autoridades personales del Gobierno General de la Universidad, los miembros del Consejo de Facultad y el Secretario de Facultad. A juicio del Decano también podrán estar en la mesa directiva invitados especiales.
 - b. Tomará el juramento a los graduandos, según la fórmula aprobada por el Consejo de Gobierno, el Decano o, en su defecto, la persona señalada por quien presida la ceremonia.
 - c. Entregará los diplomas quien presida la ceremonia de grado o las personas designadas por él.

- d. Levantará el acta de la ceremonia de graduación el Secretario de la Facultad o, en su defecto, la persona designada por quien presida la ceremonia. El acta será sometida a la consideración de las autoridades de la Universidad presentes en la mesa directiva.
- e. Con suficiente anticipación a la ceremonia de graduación, el Decano expondrá a los graduandos el sentido de dicha ceremonia y del juramento que deberán prestar en ella.

CAPÍTULO VI

VI. Faltas, sanciones y procesos disciplinarios

- 57. En la Universidad Católica la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa y entre éstos y la Universidad, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito, la Universidad define faltas disciplinarias y establece procesos y sanciones disciplinarios.
- 58. El incumplimiento de las obligaciones académicas asumidas por los estudiantes y de sus obligaciones financieras para con la Universidad, así como las consecuencias que de ello se deriven, no constituyen por sí mismas faltas pasibles de sanción.
- 59. Los estudiantes de la Universidad que sean partícipes, autores, cómplices o encubridores, de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.
- 60. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes, relacionadas en las faltas leves, graves y gravísimas, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a, las actividades universitarias, ejecutadas en la Universidad o en otras instituciones con las cuales se lleve adelante una actividad interinstitucional.
- 61. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se podrá exigir la reparación o reposición del bien afectado.

Faltas disciplinarias

- 62. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas.
- 63. Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este Reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas. Igualmente constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente y divulgadas antes de la ocurrencia de la falta.
- 64. Constituyen faltas graves:
 - a. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
 - b. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.
 - c. El consumo reiterado de bebidas alcohólicas en los predios de la Universidad o en las actividades universitarias.
 - d. El fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la posesión o utilización de material no autorizado en los mismos.
 - e. La acción que impida el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias, o

que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los Reglamentos Vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.

- f. La conducta negligente que cause daños en los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
 - g. La conducta negligente que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
 - h. El acceso o uso indebidos de información.
 - i. El manejo inadecuado de las historias clínicas, de acuerdo con las disposiciones particulares fijadas al respecto.
 - j. El uso del carnet de un tercero con fines de suplantación.
 - k. La portación de armas en el recinto universitario.
65. Constituyen faltas gravísimas:
- a. El hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos.
 - b. Todas las modalidades de plagio.
 - c. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
 - d. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Universidad, o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
 - e. La suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado y tesis.
 - f. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
 - g. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
 - h. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
 - i. El consumo y la inducción al consumo en los predios o actividades universitarias, de sustancias psicoactivas cuya comercialización esté prohibida por la Ley.
 - j. La comercialización de licor y de otras sustancias psicoactivas en los predios o actividades universitarias.
 - k. La tenencia en los predios o actividades universitarias de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Universidad.
 - l. La reincidencia en la comisión de faltas graves.



- m. El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, deba ser considerada como falta gravísima en atención del buen nombre de la Universidad y del bienestar general de la comunidad universitaria.
66. La investigación de los hechos, calificación de la conducta y aplicación de la respectiva sanción se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Sanciones Disciplinarias

67. Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación escrita. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.
68. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir la condición.
69. Adicional a la sanción disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sancionará académicamente con la pérdida de la asignatura, la cual será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).
70. De acuerdo con los atenuantes o agravantes de responsabilidad, las faltas gravísimas serán sancionadas con:
- a. La suspensión del estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y sólo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión; o
 - b. La expulsión del estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la Universidad.

Además de la sanción disciplinaria, el plagio o la suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado y tesis, se sancionarán académicamente con la pérdida de la asignatura la cual será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).

Procesos Disciplinarios

71. El proceso disciplinario estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso. Se respetará el principio de la presunción de inocencia y los principios democráticos de la igualdad entre las partes y la necesidad y obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa.
72. Cuando el Decano de la Facultad en la que esté matriculado el estudiante tenga conocimiento de la comisión de una falta leve, citará al estudiante para comunicarle en un proceso verbal, los cargos y las consecuencias de sus actos. Oídos los descargos, procederá a aplicar la sanción correspondiente si hubiere lugar a ello, o cesará todo procedimiento.
73. En los procesos disciplinarios sobre faltas graves y faltas gravísimas se considerarán los siguientes aspectos: competencias, impedimentos y recusaciones, y apertura y desarrollo del proceso disciplinario.
74. Para el esclarecimiento de hechos considerados faltas leves, graves, gravísimas, el Decano nombrará un juez para la instrucción del sumario correspondiente.
75. Las decisiones que impongan sanciones disciplinarias serán recurribles en la forma y plazos que determina el Estatuto.

Universidad
Católica
"Nuestra Señora de la Asunción"



REGLAMENTO
DEL
PERSONAL
ADMINISTRATIVO

REGLAMENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

I. Disposiciones Generales

1. La Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, consciente de su ser y naturaleza establecidos en los Estatutos, en su Misión y Proyecto Educativo, y en cumplimiento de los objetivos estatutarios, establece el Reglamento del Personal Administrativo, contenido en los siguientes Artículos, con el objeto de estimular y orientar el desarrollo humano y profesional de su personal administrativo hacia el cumplimiento de su misión particular, al servicio de la comunidad educativa.
2. El Reglamento del Personal Administrativo es el conjunto de disposiciones que informan y rigen las relaciones entre la Universidad y su personal administrativo, establecen las directivas generales, las obligaciones y derechos de los empleados administrativos, en lo relativo a su vinculación, remuneración, evaluación, promoción y desvinculación.
3. El presente Reglamento rige para toda la Universidad y obliga sin excepción a todo el personal administrativo. Será responsabilidad del Rector de la Universidad, de los Vicerrectores y demás directivos, velar por su estricto cumplimiento.
4. El Reglamento forma parte integrante del contrato de trabajo que la Universidad celebra con cada empleado administrativo, quien al firmarlo se compromete a conocerlo y cumplirlo. La Universidad dispondrá de los medios necesarios para que el texto del Reglamento del Personal Administrativo esté a disposición de todos los empleados.
5. Es empleado administrativo en la Universidad Católica quien habiendo sido vinculado mediante contrato laboral, tenga a su cargo las funciones de apoyo al desarrollo de la docencia, la investigación y el servicio y esté adscrito a una dependencia de la Universidad.
6. Cuando el empleado administrativo realice adicionalmente actividades académicas, no perderá su condición de empleado administrativo, y por lo tanto le será aplicable este Reglamento.

Perfil del Empleado Administrativo

7. El empleado administrativo deberá caracterizarse por:
 - a) El conocimiento y el respeto por la identidad y la confesionalidad de la Universidad.
 - b) La contribución activa al logro de la Misión de la Universidad y al desarrollo de su Proyecto Educativo.
 - c) La manera responsable en que asume la colaboración que decidió prestar a la Universidad en el área de su competencia profesional o de su oficio.
 - d) La competencia, idoneidad y efectividad de su labor.



- e) La conciencia de la dimensión ética de su labor.
- f) La solidaridad, la honestidad y la coherencia entre los principios que profesa y sus actitudes.
- g) El diálogo y la participación como valores propios de la cultura de la Universidad.
- h) El respeto a las diversas ideologías y otras creencias religiosas acorde con la Identidad y Misión de la Universidad Católica.

Derechos del Empleado Administrativo

8. Son derechos del empleado administrativo:
- a) Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
 - b) Ser escuchado por la autoridad competente en el evento de la imputación de faltas, y en todo caso, antes de la aplicación de las sanciones correspondientes. Solicitar que en las investigaciones que se adelanten en tales casos, se cumplan plenamente los procedimientos y las garantías establecidas en la Ley.
 - c) Participar en la vida universitaria, recibir estímulos y gozar de ellos, acceder y disfrutar de su infraestructura, de los medios, recursos y elementos de que dispone la Universidad y sean necesarios para su promoción y el ejercicio de sus funciones administrativas, dentro de las normas que los rigen.
 - d) Recibir oportunamente la remuneración y demás beneficios que le corresponde según los términos de su contrato y según las leyes vigentes en el país.

Deberes del Empleado Administrativo

9. Son deberes del empleado administrativo:
- a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, los Estatutos y Reglamentos que rigen la vida universitaria.
 - b) Cumplir con las funciones propias de su cargo y en dependencia de la autoridad correspondiente.
 - c) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad técnica y profesional para el ejercicio de su cargo.
 - d) Asistir puntualmente a su trabajo en los sitios señalados y cumplir con la dedicación de tiempo pactada en su contrato con la Universidad.
 - e) Participar en los grupos de trabajo que le sean designados y en los programas de capacitación que organice la Universidad.

- f) Cuidar y preservar los bienes de la Universidad.

CAPÍTULO II

II. Vinculación y Permanencia

Vinculación

10. El empleado administrativo podrá estar vinculado a la Universidad de tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, previamente creado por la autoridad competente. Ejercerá sus funciones en dependencia de la autoridad que le señalen los Estatutos, los Reglamentos, su contrato de trabajo y demás disposiciones legales vigentes.
11. El número total de horas semanales de trabajo de un empleado administrativo debe corresponder al tiempo contratado por la Universidad según su dedicación y debe cumplirse en el horario establecido para el cargo.
12. Todo nombramiento de personal administrativo deberá hacerse previa comprobación de la existencia de la vacante o de la aprobación del cargo nuevo por parte del Director de Campus y de la correspondiente disponibilidad presupuestal.
13. Los nombramientos efectuados sin los requisitos establecidos serán inválidos e inoponibles. Quien contraviniendo las normas lo hiciere, será responsable de todos los efectos que se sigan de su determinación.
14. Toda persona que aspire a ocupar un cargo de personal administrativo en la Universidad, debe cumplir con el perfil exigido para el mismo y con las etapas del proceso de selección, estipuladas por la Universidad.
15. Cualquier falsedad en la información proporcionada durante el proceso de selección por parte del aspirante, se considerará falta grave.
16. A partir de la promulgación del presente Reglamento, la vinculación laboral de parientes de empleados administrativos hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, cónyuge o compañero permanente, será estudiada con especial atención, y sólo el Rector de la Universidad, podrá autorizar su vinculación, según conveniencia de la Universidad, siempre y cuando no exista conflicto de intereses ni trabajen en la misma dependencia.
17. A partir de la promulgación del presente Reglamento, los aspirantes a ocupar un cargo de personal administrativo en la Universidad, tienen el deber de informar a la autoridad nominadora el conflicto de interés en que pueda verse involucrado con la Universidad o con algún empleado de la misma. Estos casos serán estudiados con especial atención, y sólo el Rector de la Universidad podrá autorizar la vinculación del candidato en caso de ser escogido.
18. La remuneración con la que debe ingresar el nuevo empleado corresponderá al estipulado para el cargo, según la escala de salarios.
19. Los nombramientos serán hechos por el Rector de la Universidad, los Vicerrectores, Directores Generales o Decanos según su ámbito de competencia y

de acuerdo con los procedimientos fijados al respecto.

20. Toda persona que ocupe un cargo de personal administrativo, debe estar vinculada a través de un contrato de trabajo con la Universidad.

Por ningún motivo una persona puede iniciar labores sin firmar su contrato de trabajo; por lo tanto, la fecha de ingreso a la Universidad será la de la firma de dicho contrato.

Permisos y Licencias

21. Se entiende por permiso la concesión que la Universidad hace al empleado para que éste disfrute de una dispensa en el servicio, coincidente con el horario habitual de trabajo que puede ser remunerado o no por presentarse una situación de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancia doméstica que le impida asistir a su lugar de trabajo.
22. Los permisos sólo pueden tomarse simultáneamente con la ocurrencia del evento que los genera.
23. Conforme a su naturaleza los permisos pueden ser: ordinarios, especiales y legales.
24. Se entiende por permisos ordinarios aquellos que se generan por solicitud del empleado y que se atribuyen a necesidades médicas, familiares, sociales o educativas.
25. Este tipo de permisos los concede el jefe inmediato, siempre y cuando no excedan de dos (2) días. Si el permiso es superior a dos (2) días, la autoridad que efectuó el nombramiento tomará la decisión, a solicitud del Secretario de Facultad o del jefe inmediato del empleado. En el caso de personal administrativo adscrito a facultades, quien otorga el permiso informará oportunamente de ello al Decano y en los otros casos a quien corresponda.
26. Se entiende por permisos especiales aquellos que ha establecido la Universidad como concesión para sus empleados administrativos en los siguientes casos:
 - a) Por circunstancia doméstica comprobable, entendiéndose por tal la muerte de padres, cónyuge, o hijos, se concederán los días establecidos en el Contrato Colectivo de condiciones de trabajo.
 - b) Por matrimonio del empleado, se concederán los días establecidos en el Contrato Colectivo de condiciones de trabajo.
27. Permiso no remunerado es la suspensión del vínculo laboral durante un tiempo determinado que concede la Universidad a un empleado administrativo. Durante este período el empleado queda exonerado de cumplir con sus deberes laborales y por su parte la Universidad no está en la obligación de reconocer remuneración alguna. En este caso, solamente subsiste la obligación por parte del empleador de asumir su porcentaje para cubrir los aportes exigidos por la Ley.
28. La solicitud de Permiso no remunerado debe gestionarse ante quien realizó el nombramiento. Cuando el Permiso no remunerado sea por un tiempo superior a 30 días, éste deberá ser aprobado por el Director de Campus.

ESTATUTO Y REGLAMENTOS

29. Permiso remunerado es el que concede en forma exclusiva el Rector de la Universidad a un empleado administrativo, durante un tiempo determinado, y en su caso, previo visto bueno del Director de Campus.

Promoción y traslado

30. Todo empleado administrativo puede aspirar a una promoción, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para el cargo al que se postula y haya tenido un buen desempeño laboral durante su permanencia en la Universidad.
31. Todo empleado administrativo podrá ser trasladado a otra dependencia de la Universidad.

Desvinculación

32. Una vez cumplidos los requisitos para acceder a la pensión de jubilación en cuanto a edad y tiempo máximo de cotización previstos en la Ley, si el empleado no efectuare el trámite para la consecución de la misma, la Universidad procederá a solicitarla de acuerdo a lo establecido por la Ley.
33. El incumplimiento de las obligaciones del empleado administrativo, de los Reglamentos de la Universidad, podrá dar lugar a su desvinculación de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

CAPÍTULO III

III. Evaluación del desempeño

34. Es política de la Universidad fomentar el constante mejoramiento en la gestión, desempeño y resultados de sus empleados; por esta razón, la calidad de los servicios prestados a la Universidad por parte del personal administrativo, se evaluará periódicamente siendo el propósito esencial el desarrollo integral del individuo, y el logro de los resultados esperados por la Universidad.
35. Será responsabilidad del jefe inmediato llevar a cabo de manera oportuna, la evaluación del periodo de prueba de los empleados administrativos a su cargo, en coordinación con las autoridades competentes.
36. La evaluación del desempeño del personal administrativo se efectúa a través de un proceso en el cual jefe y subalterno establecen metas y planes de gestión cuantitativos y cualitativos, los cuales deben ser consecuentes con la planeación general de la Universidad y de la dependencia. De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, el jefe y el subalterno acordarán planes de acción y seguimiento para hacer efectivo el cumplimiento de las metas planteadas como logro de su gestión.
37. En el proceso de evaluación del desempeño se toman como referencia las competencias del cargo, el desarrollo de las funciones por parte del empleado y el cumplimiento de las metas planteadas para el logro de su gestión.
38. El jefe inmediato, de común acuerdo con la autoridad que realizó el



nombramiento, tendrá a su cargo las evaluaciones periódicas del personal administrativo, e informará del resultado de las mismas.

39. Al menos una vez al año, la Universidad realizará evaluaciones de desempeño del personal administrativo.
40. En el legajo personal del empleado, se conservarán aquellas comunicaciones de reconocimiento y felicitación por los logros alcanzados, en los casos en que sea pertinente.

CAPÍTULO IV

IV. Remuneración

41. La remuneración del personal administrativo se fijará atendiendo al principio de equidad interna de los salarios, y teniendo en cuenta las diversas modalidades de contratación previstas en la legislación laboral y en las posibilidades de la Universidad.
42. En el tiempo de trabajo contratado con la Universidad, ningún empleado administrativo podrá realizar trabajos para terceros. La infracción a esta norma será considerada como un acto desleal y justa causa de terminación del contrato por parte de la Universidad.
43. Todo ajuste salarial así como el monto de la remuneración básica en cada cargo para el personal administrativo, será establecido en cada caso por el Rector, y en su caso por el Director de Campus, de acuerdo con los criterios que señale el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO V

V. Régimen disciplinario

44. En la Universidad Católica la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad educativa.
45. La escala de faltas y sanciones disciplinarias se rige por la legislación vigente y los instrumentos normativos aprobados por la autoridad competente.
46. Toda sanción disciplinaria deberá estar precedida por una diligencia de descargos que se realizará a través de los organismos competentes; en dicha diligencia se deberá garantizar al empleado su derecho a la defensa y al debido proceso. Solamente se archivarán en la hoja de vida las decisiones que hayan sido asumidas en el desarrollo de este procedimiento.
47. Los antecedentes disciplinarios son parte integrante de la historia laboral de cada empleado, lo cual se tomará en cuenta para los aspectos relevantes durante la vigencia del contrato de trabajo.
48. El control disciplinario de las faltas leves cometidas por un empleado administrativo, así como de las faltas graves o de reincidencias, corresponde al jefe inmediato del empleado en coordinación con los organismos competentes.

Universidad
Católica
"Nuestra Señora de la Asunción"



CÓDIGO
DE
ÉTICA

CÓDIGO DE ÉTICA

Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”

I. INTRODUCCIÓN

“La Universidad Católica, en cuanto Universidad, es una comunidad académica guiada por los valores del Reino de Dios, que de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales”¹. Los fundamentos de la enseñanza son: a) la consecución de una integración del saber; b) el diálogo entre fe y razón; c) una preocupación ética y d) una perspectiva teológica.

La misión fundamental de las Universidades Católicas consiste en la “constante búsqueda de la verdad mediante la investigación, la conservación y la comunicación del saber para el bien de la sociedad. La Universidad Católica participa en esta misión aportando sus características específicas y su finalidad”². También lo es abordar el diálogo entre las culturas, del cual las instituciones católicas deben hacerse cargo, para ello debe promover un constante y provechoso diálogo entre el Evangelio y la sociedad actual.

Esto impulsa a la Universidad Católica, a “incluir en su búsqueda, la dimensión moral espiritual y religiosa, y valorar las conquistas de la ciencia y de la tecnología en la perspectiva total de la persona humana”.

“Entre los criterios que determinan el valor de una cultura, están, en primer lugar el significado de la persona humana, su libertad, su dignidad, su sentido de la responsabilidad y su apertura a la trascendencia”.³

A esta misión, hace alusión el mensaje de los obispos del Paraguay, en el documento: “Una Universidad al Servicio de la Sociedad Paraguaya”, que expresa:

- “Por esta razón, los profesionales que se forman en la Universidad Católica deben escuchar continuamente la llamada de servir a los demás. Más allá de la obtención de un título es prioritario centrar el interés en la promoción de la justicia y en el servicio fraterno y efectivo a la persona, sobre todo, a los más pobres.”
- “Creemos firmemente que esta conciencia se manifiesta en el máximo aprecio de la autoridad moral que nace de la competencia profesional del testimonio de vida, y de la evaluación conjunta y permanente de todo el quehacer universitario, de la propia misión y de su adaptación a los signos y retos de los tiempos.”⁴

¹ Congregación para la Educación Católica, Ex Corde Ecclesiae, Parte I

² Ibid. 32

³ “El Desafío de la Educación” Dossier FIDES, Agenzia Fides, Agosto 2008

⁴ Conferencia Episcopal Paraguaya, Una Universidad al Servicio de la Sociedad Paraguaya, 27 de febrero de 2008



II. PRINCIPIOS

1. VERDAD Y AMOR

La actividad universitaria ha de regirse siempre por la búsqueda de la verdad, y su adhesión y compromiso con la misma, fundamental para el desarrollo del saber a través de la investigación, el estudio y la docencia. Esta búsqueda, adhesión y compromiso fiel en la verdad y el amor es el fundamento sobre el que se sustenta el derecho a la libertad y toda actividad humana. La búsqueda de Cristo es la búsqueda de la verdad.

2. LIBERTAD

Se reconoce el derecho a la libertad como valor inherente a la dignidad de la persona humana. Esto se concreta en el ámbito de la universidad mediante la libertad de investigación, docencia, actuación y opinión de todos los miembros de la comunidad, siempre que no se vulneren los derechos fundamentales de otros y que se mantenga fiel a la identidad, misión y visión de la Universidad. Los valores del Reino de Dios nos hacen libres.

3. JUSTICIA

Como estilo de vida que promueve la solidaridad y la responsabilidad con la sociedad y el medio ambiente en la búsqueda del bien común. Esto supone que como Universidad contribuiremos desde nuestro accionar a promover la justicia, tanto la justicia distributiva, que asegura la repartición equitativa de derechos y deberes, obligaciones y ventajas, entre los miembros de la comunidad, como la justicia conmutativa, que se refiere a la equivalencia entre la prestación y la contraprestación.

4. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y COMPROMISO SOLIDARIO

La Universidad entiende su labor en estrecha relación con el desarrollo social y considera como una de sus principales funciones institucionales la contribución a este desde sus diferentes ámbitos de actividad. Por tanto, la universidad se compromete a luchar en contra de la exclusión social, y a fomentar estos valores en el seno de la comunidad universitaria, así como en la sociedad en general. La universidad colaborará eficientemente con otras instituciones para este fin.

La Universidad es parte integrante de su entorno, y por lo tanto su responsabilidad abarca el cuidado y promoción de la protección del medioambiente y el respeto a la comunidad. La Universidad debe evitar que sus actividades provoquen cualquier impacto negativo en el entorno, o minimizar aquellos que no puedan evitarse. Los miembros de la comunidad universitaria deben utilizar de manera racional y respetuosa con el entorno los recursos puestos a su disposición.

La Universidad instará a todos los miembros de la comunidad académica a promover los principios fundamentales de la Doctrina Social de la Iglesia y todos sus planes y proyectos

serán dirigidos al cumplimiento de los mismos, y evaluados desde esta perspectiva, propiciando de esta manera "el lugar donde los estudiosos examinan a fondo la realidad con los métodos propios de cada disciplina académica, contribuyendo así el enriquecimiento del saber humano. Cada disciplina se estudia de manera sistemática, estableciendo después un diálogo entre las diversas ciencias con el fin de enriquecerse mutuamente, además de ayudar a los hombres y mujeres en la búsqueda constante de la verdad, ofrece un eficaz testimonio, hoy tan necesario, de la confianza que tiene la Iglesia en el valor intrínseco de la ciencia y de la investigación". (Constitución Apostólica "Ex corde ecclesiae" sobre las Universidades Católicas - Juan Pablo II).

5. RESPETO

La Universidad se compromete a favorecer un entorno laboral y académico respetuoso con las personas, donde se acepte con tolerancia y se trate con dignidad a cada uno de sus miembros, sin discriminación injusta alguna. El trato equitativo de las personas ha de tenerse en cuenta en todas las funciones universitarias, desde las actividades docentes e investigadoras, hasta el acceso y promoción laboral. Los miembros de la comunidad universitaria deben mantener una conducta respetuosa, favorecer un entorno de trabajo estimulante y de confianza, evitar cualquier tipo de abuso moral o físico hacia terceras personas, y alentar el desarrollo personal, propio y ajeno. Los conflictos han de resolverse siempre priorizando el diálogo y garantizando el mayor respeto hacia los demás.

6. EXCELENCIA

La Universidad se compromete a buscar alcanzar de manera continua la máxima calidad a nivel profesional, personal e institucional de todos los miembros de la comunidad universitaria. Esta excelencia deberá ser aplicada también a los principios previamente enunciados.

Esta Universidad, entendida como institución confesional de gestión privada, tiene su particular concepción de la "excelencia académica", que acepta los criterios aplicables a cualquier universidad, los amplía incorporando los componentes de su identidad y de su misión, así como aquellos principios éticos y religiosos que den pleno significado a la vida humana (Estatuto UC, art. 8º).

7. COMPROMISO CON LA NACIÓN PARAGUAYA

La Universidad Católica, como su progenitora -la Iglesia- está íntimamente incorporada a la historia nacional, por tanto, ella reconoce esta circunstancia como un gran bien que ha recibido de Dios, que le compromete a una actitud de servicio permanente en la mejora de las condiciones de vida de toda la nación y sus habitantes.

"No se puede construir la República, la Nación y la Patria sin ciudadanos integrales. A la luz del evangelio hemos de interpretar el sentido de la autoridad política, de la ciudadanía y de



la democracia. Estos conceptos componen el cuerpo de una nación y el crecimiento de un pueblo. Así se puede gestar lo que llamamos un Nuevo Paraguay; los actores sociales y políticos, en especial los católicos, deben converger, en una mayoría significativa, en torno a algunos valores y objetivos centrales que permitan trazar un camino hacia un proyecto país coherente que mude las condiciones actuales de vida, en una sociedad más justa.

Para ello, el ejercicio de la política partidaria debe superar los antiguos y repetidos vicios que priorizan los intereses particulares y de movimientos por encima de una visión que contemple los intereses de la sociedad en su conjunto. (Mensaje del Bicentenario de la Independencia Nacional de la Conferencia Episcopal Paraguaya —14 de mayo 2011).

III. MECANISMOS DE CONTROL

Todas las autoridades estatutarias y reglamentarias de la Universidad son responsables de velar por el cumplimiento de estos principios éticos, en el marco del cumplimiento de la misión de la misma universidad, y con los procedimientos establecidos en el Estatuto (art. 14º) y Reglamentos respectivos. Sin embargo, las unidades pedagógicas con la aprobación del Consejo de Gobierno, pueden establecer sistemas de control ético particulares según la rama de la ciencia objeto de estudio en dicha unidad. Así por ejemplo pueden crearse en el marco de estos principios generales, sistemas particulares de Códigos de Ética y Sistemas de Control Éticos (Tribunales, Consejos o Comités de Ética) en las distintas facultades y carreras como Medicina, Enfermería, Derecho, Psicología, Comunicación, Teología, etc. En caso de existir una Clínica u Hospital Universitario necesariamente este deberá contar con un Comité de Ética Hospitalaria. Los miembros de los Comités de Ética u otros organismos de control serán designados por el Consejo de Gobierno.

IV. TRANSITORIOS

1. El presente Código de Ética de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" tiene carácter obligatorio y rige desde el momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 18º inciso k) del Estatuto. Tiene alcance general para toda la Universidad, y enmarcándose en el respeto en los principios básicos en él enunciados, se realizarán los códigos de ética particulares en él inspirados, propios de cada facultad, carrera o unidad académica o pedagógica.
2. Todos los integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", autoridades, directivos, personal docente y administrativo, y estudiantes, actuales y futuros, por el sólo hecho de formar parte de dicha comunidad universitaria, asumen el compromiso de velar por la vigencia de los valores en él enunciados, a título personal e institucionalmente.